



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS DIPUTADOS
FEDERALES EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MIGUEL ÁNGEL RIVERA POSADA

ASESOR: LIC. DAVID JIMÉNEZ CARRILLO

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2005



0349816

Infinitas Gracias Doy...

A Dios:

Por haber permitido que existiera y lograr uno de mis más grandes objetivos.

A mis Padres:

*Rosalío Rivera Cruz y,
Adriana Posada Ramírez.*

Les agradezco el ser el conducto para que yo naciera, así como el haberme guiado y apoyado hasta este momento.

A Rosalío:

Gracias por ser un gran ejemplo y enseñarme las virtudes del ser trabajador, perseverante y sensato no importando las adversidades que se presenten en la vida.

A Noemí:

Por estar todos estos años conmigo brindándome su apoyo y comprensión.

A mis Hermanos:

América, Jaime y sobre todo a Talía.

Por procurarme y estar al pendiente de mi.

A la Familia Coronel Rivera:

Gracias por darme su respaldo en todos aquellos momentos que los he necesitado.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo reoepcional.

NOMBRE: Nicol Ángel Rivera Posada

FECHA: 11- Noviembre - 05

FIRMA: Nicol Ángel Rivera

Le agradezco a mi asesor el Lic. David Jiménez Carrillo por todo su tiempo y apoyo que me brindó durante la elaboración de mi tesis.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, pero muy especialmente a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por todo lo que en ella aprendí, por los amigos que en ella conocí y por los profesores que me brindaron sus conocimientos para formarme como profesionista.

A mis Abuelos, Tíos, Primos y Amigos.

INDÍCE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.- MARCO HISTORICO.	
1.1 Constitución de Apatzingán.....	1
1.2 Constitución de 1824.....	4
1.3 Constitución de las Siete Leyes de 1836	5
1.4 Constitución de 1857.....	10
1.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	16
CAPÍTULO II.- CONSIDERACIONES GENERALES.	
2.1 Reelección.....	28
2.2 Diputado.....	29
2.3 Sistema Electoral.....	34
2.4 Los Poderes del Estado.....	37
2.4.1 Poder Ejecutivo.....	38
2.4.2 Poder Judicial.....	49
2.4.3 Poder Legislativo.....	62
CAPÍTULO III.- MARCO JURÍDICO.	
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	80
3.2 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....	84
3.3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	85
CAPÍTULO IV.- LOS DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.	
4.1 Sistemas Electorales.....	87
4.1.1 Tipos de Sistemas Electorales.....	89
4.2 Sistemas de Partidos.....	92
4.2.1 Tipos de Sistemas de Partido.....	93
4.3 El Instituto Federal Electoral.....	93
4.3.1 La Organización del Instituto Federal Electoral a Nivel Nacional.....	94
4.3.2 La Organización del Instituto Federal Electoral a Nivel Estatal.....	101
4.3.3 La Organización del Instituto Federal Electoral a Nivel Distrital.....	102
4.3.4 Mesas Directivas de Casilla.....	104
4.4 Proceso Electoral.....	106

4.5 Sujetos de Derechos Político-Electorales.....	119
---	-----

CAPITULO V.- LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS

DIPUTADOS FEDERALES EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

5.1 Análisis a los Artículos 51 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 2 Párrafo II de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; Artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	125
5.2 Motivos para Permitir la Reelección.....	131
5.3 Propuestas de Reforma a los Artículos 51 y 59 Constitucionales; Artículo 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; Artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	132
CONCLUSIONES.....	135
BIBLIOGRAFÍA.....	139

INTRODUCCIÓN.

El propósito la presente tesis es demostrar que en la actualidad son suficientes los motivos que existen, por los cuales es necesaria la reelección de los diputados en el periodo inmediato. Ya que contra lo que muchos creen, la no reelección de legisladores para periodos inmediatos no fue bandera de la revolución mexicana de 1910, por lo mismo, la Constitución de Querétaro no prohibió en 1917 la reelección de los legisladores para periodos consecutivos o inmediatos; esa prohibición no vino sino hasta 1933 y lo que ha traído como consecuencia hasta nuestros días, es el debilitamiento del poder legislativo, ya que al no haber continuidad en la carrera parlamentaria se obstaculiza la elevación de la calidad de las personas que llegan a la Cámara de Diputados y con ello se impide el fortalecimiento cualitativo del Congreso. Por otro lado, muchos de los proyectos legislativos y de gobierno se quedan estancados porque no existe una continuidad entre una legislatura y otra, y por tanto se presenta la pérdida del paso legislativo al entrar en funcionamiento una Cámara de Senadores con una Cámara de Diputados totalmente renovada.

Desde hace varios años, tanto el conocimiento doctrinario como el empírico ha señalado la necesidad de la reelección de los legisladores y en especial de los diputados, lo que traería como consecuencia que el legislador se especialice en el trabajo legislativo, además, de que el colectivo Poder Legislativo o también llamado Congreso, realice una mejor tarea, porque se tendría un mayor tiempo para tratar proyectos que demanda la Nación.

Además el principio de la reelección inmediata de los legisladores federales tiene entre otras cosas la ventaja de que acerca más al legislador con su electorado, al depender de éste la reelección de aquel, se obliga al legislador a no descuidar la relación con su Distrito o Estado, lo que traería como resultado de que habría mayor capacidad de influencia y negociación entre Diputados y Senadores en las discusiones al interior del Congreso con otra fuerzas políticas, también promovería

mayor responsabilidad de los legisladores y los obligaría a rendir cuentas a sus electores, daría vigencia al voto de conciencia, además de que como ya mencionamos promovería de que el legislador se especialice en el trabajo parlamentario.

Es por eso, que en esta tesis, haremos un análisis de las condiciones que se han dado, para permitir la reelección inmediata de los diputados en el sistema electoral mexicano, empezando por estudiar las Constituciones de Apatzingán, la de 1824, las siete leyes constitucionales de 1836, la Constitución de 1857; y la Constitución Política de 1917, ya que a través de nuestra historia, es en estas Cartas Magnas, donde se ha contemplado el tema de la reelección o la no reelección de los legisladores; para después abordar algunas acepciones que son indispensables para la mejor comprensión de nuestro tema, ya que dentro del desarrollo del mismo, son constantemente utilizadas como son: reelección, diputado y sistema electoral; asimismo en este apartado se hará mención acerca de los poderes del Estado, que son: El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial. En nuestro tercer capítulo haremos mención a las legislaciones que contemplan en sus apartados el tema de la reelección, como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En el apartado cuarto nos referiremos a los sistemas electorales, a los sistemas de partidos, la fórmula electoral, el Instituto Federal Electoral, el proceso electoral y a los sujetos de derechos político-electorales.

Por último se presenta, al capítulo quinto que lleva por nombre el de nuestra tesis, en donde se hará un análisis del artículo 51 y 59 Constitucional, el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; aquí también se mencionaran los motivos por los cuales se debe permitir la reelección y, en última instancia se propondrá la reforma al artículo 51 y 59 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Cámara de Diputados.

Este trabajo de investigación se llevara a cabo utilizando el método analítico-sintético que consiste en: El método analítico trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales. Se parcializa y segmenta el objeto de investigación de lo más simple a lo más complejo; el método sintético, en cambio, busca sólo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de investigación.

CAPÍTULO I

MARCO HISTORICO.

En este capítulo abordaremos las circunstancias que dieron origen a las Constituciones que, principalmente han contemplado en su regulación, la posibilidad de la reelección o la no reelección de los diputados, dentro de nuestro sistema electoral; así podemos decir que desde el Decreto para la Libertad de la América Mexicana mejor conocida como Constitución de Apatzingán y pasando por todas las Constituciones subsecuentes, fue la única que de manera expresa prohibió la reelección de los diputados para periodos consecutivos, y no fue sino hasta la Constitución de 1917 con sus reformas de 1933 que se volvió a prohibir la reelección de los diputados.

1.1 CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.

A pocos años de iniciarse el movimiento de independencia de lo que posteriormente sería México, aparecieron los primeros esfuerzos para lograr una organización propia y autónoma que redimiera a quienes habían sido explotados, tanto económica como socialmente, durante los años de la colonia.

Fue el conocimiento de la realidad así como su altísima calidad de legislador y estadista, que José María Morelos tenía, el que se manifestaría cuando escribió sus Sentimientos de la Nación, que recoge su pensamiento socio-liberal.

“En dichos 23 puntos dados por Morelos para la Constitución, el genio michoacano proporcionó al Congreso un verdadero catálogo de los principios que, según su sentir, deberían integrar la naciente estructura constitucional de la patria, que así comenzaría a formarse y que habrían de dar contenido, en buena medida, a la Constitución de Apatzingán”.¹

¹ SAYEG Helu, Jorge. El Poder Legislativo Mexicano. Trillas, S.A., México, 1991, Pág. 16

En uso de su talento político, Morelos persuadió a los jefes de los diversos grupos que habían emprendido la guerra de liberación y que se encontraban dispersos, para conjuntar esfuerzos y poner en vigencia un programa de organización. Así surgió la convocatoria para el Congreso Constituyente de Chilpancingo de 1812, el que una vez, instalado expidió el Acta de Independencia de 6 de noviembre de 1813 y cuyos, firmantes fueron Andrés Quintana Roo, Ignacio López Rayón, José Manuel de Herrera, Carlos María Bustamante, José Sixto Verduzco, José María Liceaga y Cornelio Ortiz de Zárate.

Debido a las dificultades que tuvo que afrontar, el Congreso fue itinerante, ya que de Chilpancingo debió trasladarse a Tlacotepec, Tetel, Ajuchitán, Huetamo, Ario, Uruapan, Tiripitio, hasta llegar finalmente a Apatzingán, Michoacán. En este último lugar se expidió el "Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana", sancionado el 22 de Octubre de 1814. Generalmente se le conoce con el nombre de Constitución de Apatzingán.

El Decreto mencionado contiene 242 artículos, divididos en dos apartados: I. Principios o Elementos Constitucionales, y II. Forma de Gobierno.

El primer apartado, de carácter dogmático, se refiere a la religión, señalando que la católica es la única que se debía profesar en el Estado, y a los principios políticos que sustentaban la autonomía y organización del Estado. El artículo 5, hace residir la soberanía en el pueblo y otorga su ejercicio a la representación nacional. Establece quiénes deberían considerarse como ciudadanos, así como sus derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad; y sus obligaciones.

El segundo apartado de naturaleza orgánica, menciona las provincias que comprendían a la América mexicana, a las máximas autoridades, que lo eran el Supremo Congreso, el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia, su integración y sus facultades.

Como justa derivación de los principios democráticos que se aprecian en cada uno de los artículos del texto de Apatzingán, y aunque en principio los tres poderes son

jerárquicamente equivalentes, la supremacía corresponde al Legislativo, porque tanto el Ejecutivo como el Judicial dependen, aun en su nombramiento, del Supremo Congreso. "Y es que los legisladores de Apatzingán no pudieron dejar de reconocer en él la genuina y auténtica representación popular y así lo establecía en el artículo 44 del propio decreto: "Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de SUPREMO CONGRESO MEXICANO. Y agregaba, situando a los otros dos poderes en lugar secundario: Se crearán además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia".²

Creó una importante institución como lo era el Tribunal de residencia, que podía conocer de las acusaciones que se hicieran en su contra de los funcionarios del Congreso, del Supremo Gobierno, y del Supremo Tribunal de Justicia.

La concepción de la Soberanía en la Constitución de Apatzingán "revela la adopción del pensamiento rousseauiano que considero inherente a ella la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno (artículo 2), identificándola, con el Poder Legislativo. Los atributos de imprescriptibilidad, inalienabilidad e indivisibilidad los declaró categóricamente (artículo 3), estimando que radica originariamente en el pueblo y que su ejercicio corresponde a la representación nacional, integrada por diputados de elección ciudadana".³

Por lo que hace a los diputados y a la imposibilidad de reelegirse para un periodo inmediato la Constitución de Apatzingán establecía lo siguiente:

Art. 57. Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación.

Como se puede deducir, la reelección inmediata de los diputados en este ordenamiento estaba prohibida, y así lo establecía expresamente el artículo 57;

² Ibidem Pág. 18

³ BURGOA Onhuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 12 ed. Porrúa, S.A., México, 1984, Pág. 623

además de que también regulaba el tiempo máximo en que una persona podía ocupar el cargo de diputado y que era nada más por el tiempo de dos años; pero dejaba la posibilidad de reelegirse para periodos posteriores, con la condición de que mediara el tiempo de una diputación.

1.2 CONSTITUCIÓN DE 1824

Cuando Iturbide dejó el trono en marzo de 1823, el gobierno quedó en manos de un Supremo Poder Ejecutivo formado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria, Pedro Celestino Negrete, Mariano Michelena y Vicente Guerrero.

El nuevo Congreso se reunió el 5 de noviembre de 1823 y dos días después celebró su instalación solemne. Los diputados tenían como manual a la Constitución de los Estados Unidos del Norte, de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Ángeles, que servía de texto y de modelo a los nuevos legisladores.

El 20 de noviembre la Comisión presentó el Acta Constitucional, anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal; la discusión del Acta se efectuó del 3 de diciembre de 1823 al 31 de enero de 1824, fecha ésta última en que el proyecto fue aprobado casi sin variantes, con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

"El 1 de abril comenzó el Congreso a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que con modificaciones fue aprobado por la asamblea el 3 de octubre de 1824 con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el día 4 y publicada al siguiente por el Ejecutivo con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos".⁴

⁴ TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México (1808-1978). 21 ed. Porrúa. México, 1978, Pág.153

En cuanto a la posibilidad de reelección de los diputados la Constitución de 1824 en su título III contemplaba:

8. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.

Esta Constitución, en cuanto a su forma, "recogió ideas inspiradas en el sistema norteamericano y en la Constitución de Cádiz; la importación del federalismo fue de la norteamericana, en tanto que la intolerancia religiosa y la soberanía nacional, se tomaron de la de Cádiz".⁵ Adoptando la religión católica con exclusión de cualquier otra, estableció la República, Representativa, Popular y Federal como forma de gobierno, donde las partes integrantes de la federación serían los Estados que se acababan de crear y se dividió para su ejercicio el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo se depositó en un Congreso General compuesto de dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, basta aclarar que esta Constitución fue resultado de una lucha entre centralistas y federalistas, misma que se inclinó a favor de estos últimos, en virtud de que las provincias se proclamaron como firmes partidarios del sistema federal, siendo éste un fuerte apoyo para que triunfara y se plasmara en la nueva Constitución.

En esta Constitución, los diputados eran elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados, como lo establece el artículo 8, pero no establecía de manera expresa prohibición alguna para que los diputados pudieran reelegirse para periodos consecutivos

1.3 CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES DE 1836

De la confusa variedad de tendencias políticas que siguió a la caída de Iturbide, estaban llamados a surgir los dos partidos que, se llamarían liberal el uno y el otro

⁵ RABASA, Emilio. *Historia de las Constituciones Mexicanas*. 2 ed. UNAM, México 1997, Pág. 15

conservador; el primero llamado del progreso en sus inicios y de la reforma después, propugnaba en cuanto a la forma de gobierno la republicana, democrática y federativa.

El programa del partido conservador difería punto por punto al del partido liberal, adoptaba al centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica, defendía los fueros y privilegios tradicionales; entre sus primordiales principios tenemos: el de conservar a la religión católica, sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos.

El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos, se desarrolló en los años de 1832 a 1834. La administración del vicepresidente Gómez Farías, en ausencia del presidente Santa Anna, se propuso emprender las reformas eclesiástica y militar. Las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban, y al mismo tiempo se produjo una desmembración del partido progresista, al separarse un grupo que, aunque aceptando en principio la necesidad de las reformas, consideraba sin embargo que su implantación debía ser paulatina y por vía de persuasión; por tanto el partido liberal se dividió en dos, en ardientes y moderados, y estos últimos se adhirieron al partido conservador, sin adoptar sus principios.

Las dos cámaras que formaban el Congreso Federal, según el sistema bicameral de la Constitución de 1824 entonces en vigor, abrieron sus sesiones el 4 de enero de 1835. Una comisión de diputados, tuvo a su cuidado el examen de los poderes conferidos por los electores a sus representantes. En su mayor parte estos últimos aparecían autorizados para reformar la Constitución de 1824, con la sola taxativa de no tocar su artículo 171, el cual establecía entre otras prohibiciones la de modificar la forma de gobierno. De aquí que el Congreso hubiera tomado dos acuerdos, que el Senado como Cámara revisora aprobó: su competencia para en ejercicio de facultades extraconstitucionales revisar la Constitución vigente sin las moratorias en ella establecidas, pero prefiriéndose por

límites de dichas facultades los que detallaba el artículo 171. Con excepción de seis Estados, todos los demás habían señalado como limitación a sus representantes el respeto a dicho artículo.

La imposición de tal taxativa, aceptada ya por el Congreso, significaba que se mantendría inalterable la forma federativa, a pesar del triunfo de los conservadores. Para presionar al Congreso se llevaron a cabo varios pronunciamientos de tendencias centralistas; se propuso entonces, en vista de la renuencia a variar el sistema federal, que el Congreso instituido asumiera solo las funciones de convocante, confiando los centralistas en contar con el nuevo constituyente; mas la junta convocada el 7 de junio con ese fin, reveló la inconformidad de los diputados y senadores.

A su regreso de la campaña de Zacatecas, el presidente con licencia Santa Anna reunió en dos ocasiones, a varios miembros del Congreso y a otras personas notables, con el mismo resultado insatisfactorio para quienes pretendían el cambio de sistema.

Cuando el 16 de julio las cámaras iniciaron su segundo periodo de sesiones, el presidente Barragán, que substituía a Santa Anna en su licencia, les pidió que tuvieran en cuenta las solicitudes de los pueblos para la adopción del sistema unitario. Una comisión examinó dichas solicitudes y, como consecuencia, propuso en primer término que el Congreso sería constituyente, lo que fue aprobado por ambas cámaras. Las otras dos proposiciones, relativas a que el Senado sería Cámara de revisión y que en caso de discordancia se reunirían ambas cámaras hasta dos veces para ponerse de acuerdo.

El Congreso confió el proyecto de reformas a una comisión de su seno, compuesta por Miguel Valentín, José Ignacio de Anzorena, José María Cuevas, Antonio Pacheco Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, al último de los cuales se atribuyó la intervención principal.

La comisión presentó pocos días después un proyecto de bases constitucionales, discutido y al fin aprobado el 2 de octubre; el proyecto se convirtió en la ley constitutiva, que con el nombre de bases para la nueva Constitución dio fin al sistema federal.

La nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución Centralista de que se trata se le conoce también como la Constitución de las Siete Leyes.

La primera de ellas fue promulgada el 15 de septiembre de 1835, después de una discusión en que prevaleció el principio de libertad de expresión sobre quienes pretendían restringirlo.

De las seis leyes restantes, que ya no se publicaron por separado sino de una sola vez, la segunda fue la más combatida, pues iniciada su discusión en diciembre de 1835, se aprobó hasta abril de 1836. En ella se estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, que en concepto de la mayoría de la asamblea vino a ser el árbitro suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones.

El Congreso terminó la Constitución el 6 de diciembre, aprobándola el 21 y entregando el texto al gobierno el día 30 del mismo mes de diciembre.

En esta Constitución, el sistema gubernativo centralista fue republicano, representativo y popular, donde la República se dividió en departamentos, subdivididos en distritos y estos en partidos, cuyos gobernadores tenían sujeción al gobierno general.

El Gobierno Nacional se dividió en un Supremo Poder, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; el Supremo Poder Conservador como ya se mencionó fue ideado como un árbitro, para que ninguno de los otros tres poderes

podieran traspasar los límites de sus atribuciones, el cual estaba formado por ex funcionarios de los supremos poderes de la nación.

El Supremo Poder Conservador podía declarar la nulidad de las leyes, de los actos del ejecutivo y de las sentencias de la Suprema Corte, tenía la facultad de declarar incapacitado física o moralmente al Presidente de la República u obligarlo a remover todo su ministerio o suspender las sesiones del Congreso y las audiencias de la Suprema Corte y dar o negar la sanción a las reformas constitucionales.

En cuanto al tema que nos ocupa, la Constitución de las Siete Leyes de 1836, regulaba en su ley tercera lo siguiente:

3. Esta Cámara se renovará por mitad cada dos años: el número total de Departamentos se dividirá en dos secciones proporcionalmente iguales en población: el primer bienio nombrará sus diputados una sección, y el siguiente la otra, y así alternativamente.

En esta Constitución se establecía que el Poder Legislativo residía en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, los integrantes que figurarían como diputados, eran un total de 24, mismos que se cuidaba su selección, pero era cualitativa entre los mismos, pues debían ser ex funcionarios de los tres poderes nacionales o de los ejecutivos regionales, representantes de los agricultores, mineros, propietarios, comerciantes o fabricantes, generales de división u obispos.

La Cámara de Diputados era renovada por mitad cada dos años teniendo como base la elección popular, además de que no existía impedimento alguno para la reelección de diputados, por lo cual se pueda afirmar, que estos si se podían reelegir.

1.4 CONSTITUCIÓN DE 1857

La Revolución de Ayutla no tiene su positiva grandeza en su origen mismo, su grandeza principal es la caída y fuga de Santa Anna.

Iniciador del movimiento, fue el general Juan Álvarez, quien había militado en sur de las tropas de Morelos, aun cuando el primer suscriptor del plan de aquel nombre, lo fue el coronel Florencio Villareal.

Comparadas con las de Santa Anna, las tropas del general Álvarez eran escasas y desorganizadas, pero este supo conjuntar, ese enervamiento ya latente en contra del Presidente.

Severamente dividido el país entre quienes se ataban al pasado y los que ambicionaban un México receptor de las ideas liberales flotantes en el mundo de entonces, parece natural, que los hombres partidarios de los términos medios, formarían la mayoría necesaria para, finalmente, lograr el Constituyente de 1856-1857. Tan precavidos fueron esos mandos intermedios que ni el Plan de Ayutla, ni el reformado en Acapulco, prescribieron como mandato para el futuro Constituyente el sistema federal de gobierno, no obstante que así lo había establecido revolucionariamente, el Acta Constitutiva de 1824 y que se sería de radical oposición a la estructura centralista impuesta por Santa Anna.

El Plan de Ayutla fue proclamado el 1 de marzo de 1854; en él sustancialmente, se cesaba en el ejercicio del poder público a Antonio López de Santa Anna, se convocaba a elegir un presidente interino de la República por representantes de cada Estado y territorio, y se convocaba a un Congreso Extraordinario para constituir a la Nación bajo la forma de República, Representativa y Popular.

A los pocos días fue reformado en Acapulco aprovechando que se encontraba en este puerto el coronel Ignacio Comonfort, que era el perfecto representante de los partidarios de los términos medios.

En el Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, la elección del Presidente interino se haría por representantes, ya no de Estados, sino de departamentos, lo que parecía implicar una tendencia centralista. El Congreso Constituyente debería reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria.

El 9 de agosto de 1855, a las tres de la mañana, salió Santa Anna de la capital rumbo a Veracruz, donde se embarcó. Por su parte, en Cuernavaca, Álvarez nombró el 1 de octubre de 1855, la junta de representantes que habría de elegir al Presidente interino de la República, quedando electo el propio Álvarez.

Al poco tiempo Álvarez, en mal estado de salud, persuadió a Comonfort a que ocupara la presidencia interina, ante la desconfianza y descontento de radicales y conservadores. Por lo que respecta a los primeros, porque temían no tuviese ni la fe ni la decisión suficiente para llevar a cabo las grandes reformas que se aguardaban; en relación con los segundos, no había que cifrar en Comonfort esperanza alguna de que la revolución torciese su curso, protegiendo los mismos intereses que estaba llamado a destruir. A pesar de su vacilante posición intermedia, Comonfort habría de convocar al Constituyente y, posteriormente, jurar y firmar la Constitución de 1857.

La convocatoria para un Congreso extraordinario, fue dada por Juan Álvarez en Cuernavaca el 16 de octubre de 1855, en cumplimiento del artículo 5 del Plan de Ayutla. La hizo circular Melchor Ocampo, entonces ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, bajo el lema de Dios y Libertad; el Congreso habría de constituir a la Nación bajo la forma de República, Democrática y Representativa.

Por cada 50 mil almas se nombraría un diputado; un misma persona podía ser electa por varios Estados pero, según vecindad o nacimiento, se le atribuiría a uno sólo, siendo substituido por su suplente en el otro u otros Estados.

Los diputados habían de iniciar sus juntas preparatorias el 14 de febrero de 1856 en Dolores Hidalgo. La fecha subsistió pero el sitio fue modificado por Comonfort, quien designó a la ciudad de México como lugar de reunión del Constituyente.

Resultaron electos, sumados también quienes lo fueron por varios Estados, 164 diputados, con sus respectivos suplentes. Celebraron su primera junta preparatoria el anunciado 14 de febrero de 1856, 38 diputados.

El 17 de febrero fue electo Ponciano Arriaga por 76 sufragios, entre 79 votantes, Presidente del Congreso. A las tres de la tarde del 18 de febrero de 1856, se verificó la solemne apertura de las sesiones del Congreso Constituyente, con la presencia del presidente Comonfort, quien, invocando al principio a la Divina Providencia por haberlo escogido para abrir las puertas del templo de las leyes a los representantes del pueblo, concluyó reiterando su lealtad al Plan de Ayutla, misma que sostendría al Congreso Constituyente como legítima emanación de la voluntad nacional.

Contestó el Presidente del Congreso, Arriaga, el que terminó su breve discurso, también citando a Dios, no sin antes señalar que el Constituyente no habría de burlar la fe y esperanza del pueblo por el honor de la causa liberal.

Un año y un día después de la sesión de apertura, cumplidas 141 reuniones, se verificó el 17 de febrero de 1857, también con la presencia de Comonfort, la clausura de las sesiones del Congreso Constituyente.

Como integrantes de la fundamental Comisión de Constitución fueron electos, los siguientes siete: Arriaga, Yañez, Olvera, Romero Díaz, Cardoso, Guzmán y Escudero y Echanove. El día siguiente se eligieron a Mata y Cortés y Esparza como los dos suplentes. En la misma sesión, y por maniobra de Arriaga, se añadieron dos nuevos propietarios: Ocampo y Castillo Velasco. Casi cuatro meses después, el 16 de junio, la Comisión presentó su proyecto de Constitución.

A partir de la introducción, se advierte la división que prevaleció en la Comisión y fue el reflejo de la discordia existente en el Congreso General. Una fracción respetable de los miembros de la Comisión se había separado desde el principio de los trabajos y a pocas de las laboriosas y debatidas conferencias había debatido.

La Comisión pronto abordó el prioritario tema del sistema de gobierno optando por el federalismo; el tino de la Comisión fue indiscutible, ya que en la sesión del 9 de septiembre de 1856 del Congreso General fue aprobado el artículo 40, que mantenía la fórmula federalista, por unanimidad.

Las más importantes reformas que contiene el Proyecto de Constitución son:

1. "Los derechos del hombre (artículos 1 al 34); entre los cuales el artículo 1 considerado como teórico y abstracto, contenía un principio substancial, que consistía en que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. También se inscribieron las garantías en el procedimiento criminal, entre los que se proponía el jurado popular. Finalmente, también se instituía que, en casos muy especiales- invasión, perturbación grave de la paz pública u otros que pusieren a la sociedad en peligro o conflicto-, podía el Presidente de la República, con el consentimiento del Congreso, decretar la suspensión de garantías.

2. Soberanía Nacional (artículo 45), reside esencial y originariamente el pueblo.

3. Sistema Unicameral (artículo 53), al quedar el Poder Legislativo depositado en una sola asamblea. Se suprimía el Senado por su descrédito, prepotencia y lentitud en el proceso generador de leyes; nuestros constituyentes de 1856-1857 configuraban así el espíritu altamente democrático que les impulsaba, y que les llevo a considerar siempre a la de diputados como la única Cámara genuinamente popular, con su justo deseo de no ver repetidos los mismo desmanes y arbitrariedades que habían prevalecido hasta allí y daban nacimiento, a una singular conformación del Poder Legislativo entre nosotros, depositándolo en una sola Cámara, y dotándolo, en consecuencia, de una serie muy numerosa de atribuciones, que nos hace pensar, más que en un régimen presidencial, en uno parlamentario.

4. El amparo (artículo 102), formulado para resolver las controversias que se suscitasen por leyes o actos de cualquier autoridad que violaren las garantías individuales o de la Federación que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, o de estos cuando invadan la esfera de la autoridad federal.

5. Juicio político (artículos 105 al 109), atendido sucesivamente por dos jurados: el de acusación (un individuo por cada Estado, nombrado por su legislatura respectiva) y el de sentencia (el Congreso de la Unión). La sentencia se limitaría a absolver o destituir al acusado, pudiendo también inhabilitarlo de obtener un futuro empleo".⁶

La Constitución fue jurada y firmada por los diputados constituyentes el 5 de febrero de 1857. Ese día también concurrió y prestó juramento de guardar y hacer guardar la Constitución, el *Presidente sustituto Ignacio Comonfort*, quien la promulgo el 12 de febrero, apareciendo publicada por bando solemne el 11 de marzo; el único artículo transitorio señaló que la Constitución comenzaría a regir hasta el 16 de septiembre, con excepción de las disposiciones relativas a elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados.

La Constitución, de 1857 constó de 128 artículos, contemplados en ocho títulos, y un transitorio.

Título I, IV secciones: los derechos del hombre, los mexicanos, los extranjeros y los ciudadanos mexicanos.

Título II, II secciones: soberanía nacional y la forma de gobierno, y las partes integrantes de la federación y del territorio nacional.

Título III, III secciones, división de poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

Título IV, Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Título V, Estados de la Federación.

Título VI, Prevenciones generales.

⁶ *Ibidem* Pág. 70-71

Titulo VII, Reformas de la Constitución.

Titulo VII, Inviolabilidad de la Constitución.

Así es que la Constitución de 1857, al referirse sobre los diputados y a la reelección establecía:

Artículo 52. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

El esquema de esta Constitución comprendía, todos los elementos del constitucionalismo liberal avanzado del siglo XIX; las adiciones y reformas que, sobre el pasado constitucional federal de México estableció, la identifican como progresista; en ella no se restauraron, plenamente, el Acta y la Constitución de 1824, aun cuando varias de sus disposiciones fueron copiadas. Se acepto, por unanimidad, el federalismo, se suprimió el que la Nación profesara perpetuamente la religión católica, los derechos del hombre, fueron claramente formulados en 29 artículos; la libertad fue extendida a la enseñanza, trabajo, expresión de ideas, imprenta, petición, asociación, portación de armas y transito. El artículo 14 prohibió la retroactividad de las leyes; el proceso criminal fue dotado de nuevas garantías aun cuando se rechazo la idea del jurado popular; se prohibieron los monopolios y en casos graves se podían suspender las garantías individuales.

La soberanía nacional, se hizo residir esencial y originalmente en el pueblo, retomando así, el concepto que Morelos había plasmado en la Constitución de Apatzingán.

El Poder Legislativo seria unicameral depositado en una sola asamblea de diputados y suprimiendo a la de senadores, debido a que se afirmaba que la Cámara de Diputados es la originalmente popular y que la Cámara de Senadores cae en la prepotencia y entorpece la creación de leyes; además de que ya se hablaba de representantes y por último no establecía restricción alguna para que los diputados pudieran reelegirse.

1.5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Pocas revoluciones, prevén el resultado final o la consecuencia última de su acción; por lo que hace a la mexicana, ni Madero ni Carranza, los dos grandes iniciadores, respectivamente, de los movimientos de 1910 y 1913, previeron que se iba a lograr el mejor fruto de la Revolución: la Constitución.

Porfirio Díaz, el mismo que había luchado en Tuxtepec bajo la bandera de la no reelección duró sólo, sumando sus dos etapas, mas de 30 años en la presidencia.

Conocidas son las causas del malestar nacional al final de la era porfiriana y las causas que generaron la Revolución de 1910; un hombre que vivió en la época y que fue el gran ideólogo de la Revolución y de la Constitución de 1917, el Licenciado Luis Cabrera, en su artículo intitulado "la solución del conflicto", resume certeramente las causas del conflicto, a escasos y previos días de las renunciaciones del Presidente Díaz y el Vicepresidente Corral.

El caciquismo, o sea, la presión despótica ejercida por las autoridades locales en perjuicio de las clases proletarias; el peonismo, es decir, la esclavitud de hecho o servidumbre feudal en que se encuentra el peón jornalero; el fabriquismo, esto es, la servidumbre personal y económica a que se haya sometido de hecho el obrero fabril; el hacendismo, o sea, la presión económica y la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerce sobre la pequeña, que produce la constante absorción de la pequeña propiedad agraria por la grande; el cientificismo, es decir, el acaparamiento comercial y financiero y la competencia ventajosa que ejercen los grandes negocios sobre los pequeños; el extranjerismo, esto es, el predominio y la competencia ventajosa que ejercen en todo género de actividades los extranjeros sobre los nacionales.

En suma, la situación social, económica y política de fines del siglo XIX, y de la primera década del XX, originó la Revolución Mexicana.

Los campesinos no eran dueños de las tierras que trabajaban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios en lugar de explotar las tierras, explotaban al hombre. Los obreros carecían de derechos e intolerables condiciones de trabajo pesaban sobre ellos. La desigualdad entre las clases sociales era cada vez más profunda. La Constitución inicial de 1857 había cedido su vigencia a la dictadura de un hombre y el pueblo de México, por alcanzar la democracia y la justicia social, tomó las armas, en lo que puede llamarse la primera Revolución Social del siglo XX.

Resulta evidente que la Revolución Mexicana no nació por generación espontánea, sino que fue resultado de un proceso en aceleración que, por un lado, destruyó un sistema injusto y equivocado y, por el otro, generó todo un cúmulo de nuevas oportunidades, hasta entonces negadas a un pueblo que ansiaba ingresar a la era moderna.

Para los límites de este trabajo, basta señalar los principios, programas, planes y hechos que aparecieron y motivaron las dos etapas de la Revolución que, respectivamente, promovieron Francisco I. Madero y Venustiano Carranza.

Durante la presidencia de Porfirio Díaz y hasta su renuncia (25 de mayo de 1911) y posterior salida del país, ya se habían presentado los primeros programas, planes y hechos que abrirían la primera etapa de la Revolución. Principal y cronológicamente ellos fueron:

- El 1 de julio de 1906, desde Saint Louis, Missouri, Estados Unidos, los progresistas hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, en unión de otros percursores de la Revolución publicaron el programa del Partido Liberal Mexicano por el que, fundamentalmente, pedían la no reelección del presidente y de los gobernadores, el mejoramiento y fomento de la instrucción y establecían algunas normas sobre el trabajo (máximo de ocho horas, salario mínimo, etcétera) y en relación con las tierras (productividad, repartición, etcétera).

- La entrevista que concedió el Presidente Díaz al periodista James Creelman el 17 de febrero de 1908, primero publicada en el extranjero, (Pearsons Magazine en marzo de 1908) y luego en México en el Imparcial, significó otro acontecer importante. En esa oportunidad Díaz declaró que había creído que podía prepararse al país para el ejercicio de una democracia. Agregó que estaba dispuesto no sólo a tolerar un partido de oposición, sino a protegerlo y aconsejarlo. En esta ocasión, las palabras no se las llevó el viento pues, cuando el dictador aceptó otra vez su reelección, la corriente antirreleccionista estaba ya en plena marcha.
- También en 1908, apareció el celebre libro de Francisco I. Madero intitulado "la Sucesión Presidencial en 1910". En esta obra aceptaba, entonces, que Díaz continuara como Presidente, pero que el Vicepresidente (Ramón Corral), parte de las Cámaras y de los gobernadores de los Estados serían del partido antirreleccionista, partido cuya creación y lema sufragio efectivo no reelección proponía.

Ante la reelección de Díaz, Madero expidió, el 5 de octubre de 1910, el Plan de San Luis Potosí, por el que declaraba nulas las elecciones que se habían realizado en junio y julio de ese año, las de Presidente, Vicepresidente, magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diputados y senadores; desconocía el gobierno del general Díaz, asumía Madero la presidencia provisional y el 20 de noviembre, de las seis de la tarde en adelante todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmente gobiernan (punto 7 del plan).

El día 18, Aquiles Serdán, comenzaba en Puebla, el movimiento que poco a poco había de propagarse por todo el país; como ya ha sido mencionado, el 25 de mayo de 1911, el Presidente Díaz presentó su renuncia, y abandonó para siempre el territorio nacional.

Madero y, con él, la primera etapa de la Revolución, singularmente política y hasta entonces poco violenta (la única batalla formal, la de Ciudad Juárez) habían

triunfado. El lema sufragio efectivo no reelección, resumió los ideales Maderistas. La dictadura pertenecía al pasado, y libremente, se creyó, que el pueblo podría elegir a sus gobernantes. Sin embargo, Madero que sería el primer Presidente emanado de la Revolución, también sería su primer sacrificado.

En el sur surgió el descontento con Emiliano Zapata a la cabeza. Merced al Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, se desconoció a Madero y adicionó el Plan de San Luis Potosí. El de Ayala se convertiría en uno de los importantísimos precedentes del Constituyente de 1917 y de uno de sus más acabados logros. La reforma agraria (artículo 27 de la Constitución).

La paz no podía lograrse por los cauces de armonía anhelada por el Presidente, sus enemigos crecían y la tragedia se avecinaba. Traicionado por Victoriano Huerta murió asesinado (Madero) y, otra vez con el usurpador, se entronizó la dictadura. Se iniciaba la segunda, sangrienta, etapa de la Revolución. Venustiano Carranza iniciaría la Revolución Constitucionalista, así llamada porque pretendía reimplantar en el país la vigencia de la carta de 1857, que la dictadura de Huerta estaba violando.

El 19 de febrero de 1913 la legislatura de Coahuila y el gobernador de ese Estado, Venustiano Carranza, desconocieron al gobierno del general Huerta, y el pueblo, indignado por los crímenes cometidos en las personas del Presidente Madero y el Vicepresidente Pino Suárez, hubo de lanzarse de nuevo a la lucha. El Plan de Guadalupe, firmado en la hacienda de ese mismo nombre ubicada en Coahuila, el 27 de marzo de 1913, resumió los principales propósitos del movimiento armado.

El mencionado Plan de Guadalupe desconoció a Huerta como Presidente de la República, a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, a los gobiernos de los Estados que hubieran reconocido al gobierno despojador del legítimo y designó como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a Venustiano Carranza quien, al ocupar la ciudad de México, se encargaría interinamente del Poder

Ejecutivo, convocaría a elecciones generales y entregaría el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

La idea original de la revolución constitucionalista de que, triunfada, su causa y lograda la paz, simplemente se reimplantara la Constitución de 1857, fue perdiendo vigencia. Se había combatido, no sólo por el cambio de hombres, ambición inmediata de las simples rebeliones, sino por el cambio de las instituciones y por la obtención de una vida distinta, que es la legítima pretensión y el logro final de las revoluciones cuando lo son en verdad.

El propio Carranza así lo intuyó, y expidió el 14 de septiembre de 1916 el decreto de reforma de los artículos 4, 5 y 6 del decreto del 12 de diciembre de 1914, que había adicionado al Plan de Guadalupe, donde se anunciaba la convocatoria del Constituyente. En su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, expidió leyes que incluirían varios de los nuevos anhelos revolucionarios como fueron: La Ley del Municipio Libre y la de Divorcio; la Ley Agraria; la de reformas al Código Civil y la de la abolición de las tiendas de raya; la Constitución de 1857 no se ajustaba a las nuevas reformas porque la vida había superado algunos de sus principios básicos y el derecho debe normar la existencia real de los hombres; la exposición de motivos que precedieron a la convocatoria arriba citada, aclararon que las reformas que se propondrían en el proyecto respectivo, tocarían a la organización y funcionamiento de los poderes públicos y, por su importancia, a continuación se transcribe el texto de los nuevos artículos.

Artículo 4. Habiendo triunfado la causa constitucionalista y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria de la fecha y los términos en que habrá de celebrarse y el lugar en que el Congreso habrá de reunirse.

Para formar parte del Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un Diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición, elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente.

Para ser electo Diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser Diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista

Artículo 5. Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformadas dictadas y las que se expidieren hasta que se reúna el Congreso Constituyente.

Artículo 6. El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; deberá desempeñar su cometido en un periodo de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo, expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, las elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá.

Verificadas las elecciones de los Poderes Federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública, y hecha la declaración de la persona electa para Presidente, le entregará el Poder Ejecutivo de la Unión.

El proyecto de Constitución reformada, que mencionaba el artículo 5 de la convocatoria y que habría de ser presentado por el encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, fue cumplido con exactitud. El propio Carranza, auxiliado de Luis Manuel Rojas, y José Natividad Macías, dieron la redacción final al proyecto que Carranza presentó al Constituyente el 1 de diciembre de 1916. Días más tarde el Primer Jefe lanzó la formal convocatoria al Congreso Constituyente.

La convocatoria estableció, esencialmente, que el Congreso Constituyente se reuniría en la ciudad de Querétaro el 1 de diciembre de 1916, que la elección de diputados al Congreso sería directa y se verificaría el domingo 22 de octubre, tomando como base el censo de 1910 y la división territorial que se había efectuado para la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión en el año de 1912; que el Congreso calificaría las elecciones de sus miembros; que sólo podría ejercer sus funciones con la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus miembros; que la primera junta preparatoria tendría lugar el 20 de noviembre, y, por último, que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, concurriría al acto solemne de la instalación del Congreso Constituyente y en él presentaría el proyecto de Constitución reformada.

A las 15:50 de la tarde del 1 de diciembre de 1916 se inició la sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro con una asistencia de 151 diputados.

Muchos de los diputados que llegaron a aquel Congreso Constituyente eran ya conocidos por su participación en las acciones de armas, sus ideas revolucionarias, los cargos públicos ocupados, sus artículos periodísticos, etcétera.; había generales, ex ministros, jurisconsultos, periodistas, literatos, historiadores, poetas, obreros de las fábricas, trabajadores de las minas, campesinos, maestros de escuela y hasta artistas de teatro. En el ramo de las profesiones todas estaban representadas: ingenieros, arquitectos, agrónomos, abogados, médicos, profesores normalistas. No había un solo tema que podía

debatirse en el que no hubiere una persona capaz de dar su opinión con plena conciencia profesional.

En cumplimiento de lo ofrecido al convocar al Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, hizo entrega, en la tarde del viernes 1 de diciembre de 1916, del proyecto de Constitución, en donde señalaba las deficiencias de la constitución de 1857 y formulaba una síntesis de las reformas que proponía y que, substancialmente eran:

Lo primero que debería hacer la Constitución Política de un pueblo era garantizar, y no simplemente declarar, a la libertad humana, resguardo que no habría efectuado apropiadamente la ley suprema del 57, ni sus leyes secundarias. Por ello se proponían reformas sobre este particular, especialmente, por lo que hacía al artículo 14, donde se extendía el amparo a los juicios civiles, y al artículo 20, en el que se establecían nuevas garantías para todo acusado; se otorgaba, dentro de la Constitución, la facultad persecutoria a cargo del Ministerio Público y se fijaba el principio de que toda detención sólo podía lograrse mediante orden de la autoridad judicial.

En cuanto al artículo 27, que en la Constitución de 1857 se refería a la expropiación, el proyecto de Carranza imponía que la declaración de utilidad pública que la acompañara, fuera hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando a la autoridad judicial fijar el monto de lo expropiado; por lo que respecta a la fracción XX del artículo 72, Carranza en su exposición menciona, conferir facultades al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo.

Al abordar la organización del poder público, el Primer Jefe, de inmediato se refirió al municipio independiente como una de las grandes conquistas de la Revolución, reconociéndole no sólo libertad política, sino también dotándolo de independencia económica.

Por lo que hacía al Poder Ejecutivo, debería existir la elección directa del Presidente y la no reelección. Se suprimía la vicepresidencia por la inutilidad del cargo y la ambición desmedida que había despertado. Asimismo, ante la falta temporal o absoluta del Presidente electo, ya no se seguiría el sistema de suplirlo por medio de los secretarios de Estado, que fue lo ocurrido en el caso de Huerta, sino que siempre sería el Congreso de la Unión, por estar constituido por los representantes legítimos del pueblo, o, en su defecto, la Comisión Permanente, quienes designasen al que lo sustituyera; finalmente, otras reformas eran tendentes a asegurar la completa independencia del Poder Judicial. Como es sabido, lo notable de este Constituyente, su propia obra en adición a la de Carranza, fueron los artículos de relevante contenido social: 3, 27, 127 y 130.

Artículo 3. El limitado artículo 3 propuesto por Carranza, que se refería a la plena libertad de enseñanza en lo general, pero laica tratándose de los establecimientos de educación públicos, fue estimado demasiado breve, por lo que fue ampliado para excluir a las corporaciones religiosas de la instrucción primaria que, por otro lado, se declaró gratuita cuando se realizara en los establecimientos oficiales.

Artículo 123. Originariamente la materia laboral se encontraba agotada en el artículo 5, el cual fue rechazado en su versión original, continuándose el debate en varias sesiones, hasta el momento en que se presentó la propuesta relativa a que todas las cuestiones obreras estuvieran insertas en un artículo especial, para lo cual se sometió a la consideración del Constituyente un proyecto de bases en materia laboral. Correspondió, sobre todo, a los diputados Cravioto y Manjares el logro de todo un título nuevo (el sexto) dedicado al trabajo y la previsión social, que contuvo las más avanzadas normas para su época, en beneficio de los trabajadores. Así la Constitución de 1917 fue la primera de su género en el mundo que abordó ese tema

Artículo 127. La otra materia surgida directamente de las entrañas de la Revolución, fue la cuestión rural, la reforma agraria fue abordada por su

complejidad, hasta las últimas sesiones; la Comisión de Constitución calificó al artículo 27 como el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso elaboró. Añadió que reconocía tres clases de derechos territoriales: el de la propiedad plena (Individual o colectiva), el de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de la población y dueños de tierras y aguas poseídas por ejidos, y el de las posesiones de hecho. Tras largos y encendidos debates, finalmente se completó el artículo 27 que comprendió diferentes materias, pero muy especialmente la reforma agraria del país.

Por lo que respecta a la reforma agraria está consistió sustancialmente en hacer que la tierra tuviera una función social para equilibrar la riqueza pública; así cada mexicano poseería un pedazo de tierra para trabajar; conceder acción popular para denunciar los bienes que estuvieran en manos de las iglesias; considerar a la ley agraria del 6 de enero de 1915 como ley constitucional, proscribir al latifundio y lograr la pequeña propiedad; otras aportaciones que fueron incluidas en el artículo 27 son las relativas, a la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas, y lo concerniente al dominio directo con respecto a los recursos naturales del subsuelo.

Artículo 130. Como es consecuencia, en una Revolución tan contagiada por las mejores causas populares y decidida a concluir con privilegios y desmanes, el tema de la religión fue motivo de dos artículos: el 24, relativo a la libertad de cultos, limitado a los templos o a los domicilios particulares, y el 130 en el que, además de aceptar las propuestas de Carranza sobre la independencia del Estado y la iglesia, los constituyentes negaron toda personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias y a los ministros del culto les limitó severamente a sus derechos civiles.

Además de las señaladas, otras novedades que aportó la Constitución de 1917, fue la del municipio libre, que en el artículo 115 lo dotó de un ayuntamiento electo

popularmente, con la libre administración de su hacienda e investido de personalidad jurídica propia.

El día 31 de enero de 1917, se presentó el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, a recibir del presidente del Congreso, diputado Luis Manuel Roja, el texto definitivo de la Constitución. Acto continuo el propio Carranza protestó guardar y hacer guardar la Constitución, como también lo hicieron todos los constituyentes.

El Constituyente inició sus labores el 1 de diciembre de 1916 y las concluyó el 31 de enero de 1917. El día 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución que hasta hoy nos rige a todos los mexicanos.

En lo que respecta a la prohibición de la reelección, los constituyentes del 17 no establecieron alguna disposición análoga, para los legisladores, como la restricción de reelegirse para Presidente; y no fue sino hasta la reforma de 1933, en donde se implemento también esa restricción para los diputados, así lo podemos contemplar en el artículo 51 y 59 de la Constitución de 1917 que nos señalan.

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación. Electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los diputados y senadores suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

La prohibición del derecho a reelegirse para los diputados consecuencia de la reforma de 1993 obedeció a circunstancias que en esa época se vivían las cuales entre otras podemos mencionar: la existencia de cacicazgos en las Entidades Federativas; el esfuerzo por consolidar un partido político nacional que fuera predominante y que controlara a todos los partidos, asociaciones o agrupaciones que existieran en el territorio nacional, lo cual trajo como consecuencia la creación del Partido Nacional Revolucionario mejor conocido como PNR.

El artículo 51 establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, es decir de ciudadanos mexicanos que satisfagan los requisitos establecidos por la misma Constitución en el artículo 55 y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 7; además de que por cada diputado propietario se elegirá un suplente que entrará en ejercicio en cualquiera de los supuestos establecidos en el 63 de la Constitución.

Por otro lado y en relación con el mismo tema el artículo 59 establece de manera clara la prohibición para que los legisladores se reelijan para periodos inmediatos; solo podrán reelegirse aquellos legisladores suplentes que no hayan estado en ejercicio.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES.

En este capítulo mencionaremos algunos conceptos considerados indispensables para la mejor comprensión de la presente tesis, ya que son constantemente utilizados en el desarrollo de la misma; así mismo nos referiremos a la división de poderes y a los poderes del Estado.

2.1 REELECCIÓN.

En el diccionario enciclopédico Argos Vergara podemos encontrar la siguiente acepción acerca de reelección: "acción y efecto de reelegir; reelegir: volver a elegir".⁷

Por su parte en el diccionario de la lengua española, encontramos el siguiente concepto de reelección: "acción y efecto de reelegir; reelegir: volver a elegir".⁸

Así tenemos que el diccionario jurídico Abeledo-Perrot define a la reelección como la "elección, para una función, de una persona ya designada anteriormente en el mismo cargo por el mismo medio".⁹

El diccionario de ciencia política de Andrés Serra Rojas nos precisa a la reelección como la "nueva elección para un cargo público de naturaleza electiva, y que recae en quien viene desempeñándolo o acaba de ocuparlo".¹⁰

Para nosotros la reelección es la confirmación por medio de una elección respecto, de una persona que venía desempeñando un cargo, y así continué en el mismo.

⁷ ARGOS Vergara, Diccionario Enciclopédico, 2 ed. Argos Vergara, S.A. España, 1980, Pág.2743.

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22 ed. Espasa, España, 2000, Pág. 1305

⁹ GARRONE, José Alberto, Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, Tomo III, Argentina, 1994, Pág. 263

¹⁰ SERRA Rojas, Andrés, Diccionario de Ciencia Política, Tomo III. Más Actual Mexicana de Ediciones, Pág. 23

2.2 DIPUTADO.

En cuanto a este tema encontramos que el diccionario enciclopédico Argos Vergara nos da la siguiente definición de Diputado mencionando que es la "persona nombrada o elegida para representar a otras".¹¹

En el diccionario de la lengua española nos menciona las siguientes dos nociones acerca de Diputado: "1-persona nombrada por un cuerpo para representarlo; 2- persona nombrada por elección popular como representante en una Cámara Legislativa, Nacional, Regional o Provincial"¹²

Diputado según el diccionario jurídico Abeledo-Perrot: "en derecho constitucional designa a l miembro de la Cámara de Diputados".¹³

Diputado en el sentido del diccionario de derecho constitucional se le denomina: "(Del latín deputare, de putare, arbitrar). II. En general, Diputado es una persona electa para fungir como representante de un cuerpo u organismo. Constitucionalmente, el Diputado es la persona electa mediante sufragio popular para representar a los electores en una asamblea legislativa. En el derecho constitucional mexicano, el Diputado es un representante de la nación electo popularmente cada tres años, para integrar la Cámara de Diputados, que es una de las dos en que se divide el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o Asamblea Legislativa federal.

III- La primera vez que en México se designaron diputados fue a raíz de la convocatoria a las Cortes Constituyentes de Cádiz, que habrían de promulgar la Constitución Política de la Monarquía Española, vigente también en Nueva España; entonces se designaron veintiún diputados, entre propietarios y suplentes para

¹¹ Idem

¹² Idem.

¹³ Idem.

representar a Nueva España en aquel constituyente. Los elementos constitucionales de Rayón no hablaron de diputados sino de vocales. El artículo 27 de la Constitución de Cádiz utilizó el vocablo "Diputado" al declarar que: "las Cortes son la reunión de todos los diputados" .La primera vez que el vocablo Diputado se utilizó dentro del constitucionalismo mexicano, propiamente dicho, fue en el artículo 48 del Decreto Constitucional para la Liberta de la América Mexicana que estableció: "el supremo congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en autoridad". En adelante, todas las Constituciones y principales documentos constitucionales utilizarían el vocablo Diputado.

1 *Diputado Federal*. El artículo 51 de nuestra Constitución vigente establece: "la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente".

En México, la carencia de organismos que asuman la representación de los ciudadanos ante la administración o que realicen funciones de intermediación, que muy recientemente han comenzado a desarrollarse, ha propiciado que el Diputado sea también una especie de gestor de sus electores ante órganos de la administración pública, sobre todo en lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos.

El Diputado es electo para un periodo de tres años. Originalmente la Constitución de 1917 estableció en dos años la duración en el cargo de diputado, que correspondía a la mitad del periodo del presidente; pero, cuando éste se hizo de seis años, en 1928, coherentemente el de los diputados se alargó por un año más. Los diputados son electos de forma directa. Cuando se promulgó la Constitución de 1917, se elegía un Diputado por cada 60,000 habitantes o fracción que pasara de 20,000 de acuerdo con el censo general; pero, ante el considerable aumento demográfico de nuestro país, este número fue ampliándose sucesivamente. En 1928 se hizo de 100,000 o fracción que pasara de 50,000; en 1942, de 150,000 o

fracción que pasara de 75,000; en 1951, de 170,000; en 1960, de 200,000 o fracción que pasara de 100,000; en 1972, de 250,000 o fracción que pasara de 125,000.

El 6 de diciembre de 1977, y dentro del contexto de la reforma política, se modificó de forma significativa el sistema de integración de la Cámara de Diputados. El criterio del número de población para la elección de diputados dejó de ser el más importante; a partir de entonces se elige un número fijo de diputados, que es de hasta 500, de los cuales 300 son electos por el sistema mayoritario, en distritos electorales uninominales, los que resultan de dividir la población total del país, de acuerdo con el último censo, entre 300, y hasta otros 200 Diputados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. De ello se deriva la actual denominación diversa de los diputados: diputados de mayoría y diputados de representación proporcional; ambos tienen iguales derechos y obligaciones.

El establecimiento del sistema mixto de mayoría relativa y representación proporcional que se utiliza en la integración de la Cámara de Diputados, tuvo como finalidad hacer posible el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados de forma más real, una vez que el sistema de diputados de partido había agotado sus posibilidades.

El sistema de diputados de partido es un antecedente del sistema actual. Fue creado en 1962 para permitir que los partidos minoritarios tuvieran alguna representación en la Cámara, y por considerar que con la utilización exclusiva del sistema mayoritario esto era prácticamente imposible. El sistema de diputados por partido consistía en que aquellos partidos políticos que alcanzaran el 2.5% de la votación de la elección correspondiente tendrían derecho a designar cinco diputados de partido y, por cada 0.5% más de votos que obtuvieran agregarían un Diputado de partido más hasta llegar al límite de veinte. Los diputados de partido

debían ser acreditados de acuerdo con el orden impuesto por el número de votos obtenidos por los candidatos del mismo partido. Igualmente, para que los partidos tuvieran derecho a acreditar tal clase de diputados, deberían haber obtenido registro legal cuando menos con un año de anticipación a las elecciones. Se consideraba que los diputados de partido también eran representantes de la nación, con iguales derechos y obligaciones.

Ante las dificultades que la mayoría de los partidos políticos minoritarios tenían para llegar al 2.5% del total de votos, en 1972 se redujeron los requisitos y se decidió que con el 1.5% de la votación se acreditarían cinco diputados de partido, y se agregaría uno más por cada 0.5% adicional en la votación, con un tope de veinticinco diputados de partido.

En México, la institución de la suplencia sigue funcionando. De conformidad con el mencionado artículo 51 de la Constitución por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Esta situación nos permite, por tanto, hacer otra distinción entre el Diputado propietario y el Diputado suplente. El suplente ocupará el lugar del propietario en los siguientes casos: licencia, separación definitiva del cargo, ausencia de las sesiones durante diez días consecutivos (en este caso, se presume que el Diputado propietario no concurrirá sino hasta el siguiente periodo de sesiones) y en caso de no integrarse el quórum de asistencia para que la Cámara pueda celebrar sesiones válidamente, según lo dispone el artículo 63 de la Constitución.

Por otra parte, los diputados propietarios no pueden reelegirse para el período inmediato, ni con ese carácter ni con el de suplentes. Por lo que se refiere a estos últimos, podrán ser electos para el siguiente periodo, pero sólo como propietarios.

A fin de que los diputados ejerzan su cargo con libertad e independencia la Constitución les otorga dos distintas protecciones: la irresponsabilidad prevista en

el artículo 61 constitucional, por lo cual los diputados no pueden ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Por su parte, la inmunidad, prevista en el artículo 109 de la Constitución consiste en que no puede ejercerse acción penal en contra de un Diputado, si antes su Cámara no lo desafuera; el desafuero implica la separación en el cargo y no se refiere al fondo penal de la causa. La inmunidad sólo dura mientras se está en ejercicio del cargo.

El artículo 62 de la Constitución prevé que los diputados propletarios durante su encargo no pueden desempeñar ningún empleo federal o local por el cual reciban un sueldo (a menos que previamente la Cámara conceda la licencia). La pena por la infracción de esta disposición es la pérdida del carácter de Diputado. Asimismo, el salario del Diputado es irrenunciable (artículo 127, constitucional).

2. *Diputado Local.* Son designados así los representantes que integran las Legislaturas locales o Congresos de las Entidades Federativas, que actualmente son unicamerales. Los diputados locales son también electos de forma directa y duran en su encargo tres años, al igual que los diputados federales. El régimen jurídico de los diputados locales es muy parecido al de los diputados federales.

Toda vez que en la integración de las Legislaturas locales se utilizan formas de Diputado de minoría como lo establece el artículo 115 de la Constitución en el ámbito de los Estados se habla de diputados de mayoría y, de Diputados de representación proporcional, o diputados de partido, o diputados de minoría, e inclusive de minoría proporcional.

3. *Diputado Constituyente.* Como su mismo nombre lo indica, es el representante electo por el pueblo para participar en una asamblea o congreso constituyente”.

Para nosotros el Diputado es la persona elegida en un distrito electoral uninominal o por medio de una lista regional, para representar a la Nación en la Cámara de Diputados.

2.3 SISTEMA ELECTORAL.

Por lo que toca a este tema encontramos que los diccionarios comunes no nos dicen definición alguna, así que solo podemos mencionar lo que tratan los diccionarios y libros especializados respecto del mismo.

El diccionario de Andrés Serra Rojas denomina a los sistemas electorales, como los diversos procedimientos que pueden ponerse en práctica para la elección de quienes hayan de desempeñar determinados cargos públicos; muy concretamente: diputados, senadores, presidente vicepresidente de la Nación. Las elecciones pueden ser: de primer grado, cuando el elector vota directamente a las personas que han de llenar los cargos; de segundo grado, cuando el elector vota a personas intermedias, generalmente llamadas compromisarios, para que éstos elijan por votación a las personas que han de desempeñar dichos cargos. Existe una gran diversidad de sistemas electorales, diversidad que proviene del espíritu inventivo del hombre, pero la razón principal- dice A. Haourio- quizá sea que el decidirse por un determinado régimen electoral significa, necesariamente, privilegiar un determinado punto de vista entre varios que son contradictorios entre sí. Un sistema electoral continúa este autor, deberá ser, a la vez, simple, equitativo y eficaz, es decir que permita la formación de mayorías de gobierno coherentes y estables. Sin embargo, estos tres considerata son incompatibles; un sistema que prepare mayorías coherentes estables tiene que amplificar necesariamente las oscilaciones del cuerpo electoral, acentuar la victoria de ciertos partidos y resaltar la derrota de otro; por todo ello el sistema es necesariamente injusto. Un sistema perfectamente equitativo, como la representación proporcional, dará una relación exacta de los escaños o bancas de cada formación política, pero por la misma razón tenderá a la multiplicación de los partidos y su eficacia para la formación de mayorías se verá notablemente disminuida.

Por tanto, hay que elegir, y esto es lo que explica que en cada país y momento se haya recurrido a características técnicas diferentes, de acuerdo con los objetivos

que se perseguían en cada caso. Las principales opciones, dentro de la diversidad de sistemas de votación son votaciones uninominales o de lista; votaciones mayoritarias o votaciones por representación proporcional. En la votación uninominal, cada papeleta no puede llevar escrito más que un solo nombre, la circunscripción o distrito electoral deberá ser, por tanto, lo bastante pequeño para poder estar representado por un miembro. Con la votación de la lista, cada elector vota por una serie de candidatos, inscritos en una misma papeleta o lista (dentro de este sistema habrá variantes: tachar algún candidato de la lista, reemplazarlo por otro tomado de otra lista, cambiar el orden de la lista, etc. Variaciones que deben estar autorizadas en cada caso por la ley electoral). La votación se denomina mayoritaria cuando la totalidad de los escaños se asignan a los candidatos que tienen el mayor número de votos; hay dos modalidades: a una vuelta o a dos vueltas; en el sistema mayoritario a una vuelta, la banca o bancas que proveer se asignan inmediatamente al candidato o candidatos que lleguen a la cabeza por el número de votos obtenidos y en este caso, se dice que la elección se hace por pluralidad de votos. Con el sistema a dos vueltas no se elige el candidato o candidatos a la primera vuelta, o sea, la mitad más uno de los sufragios emitidos; en general, existe la segunda condición de que el candidato reúna a su nombre por lo menos una cuarta parte de los votos de los electores inscritos. En la segunda vuelta, es suficiente la mayoría relativa, es decir, que resulta elegido el que reúna el mayor número de votos, cualquiera que sea la cifra.

La representación proporcional es un sistema de votación de lista ordinaria; cada lista tendrá un cierto número de representantes elegidos, en proporción al número de sufragios logrados. La teoría es muy simple, pero en la práctica su aplicación es delicada, en razón de que las listas presentadas son, por lo común, numerosas y la relación de votos a bancas nunca es simple. Los verdaderos sistemas proporcionalistas utilizan además los procedimientos del cociente y del número uniforme. El cociente electoral es la cifra obtenida después del escrutinio, que indica en cada distrito electoral el número de sufragios emitidos dividido entre el de bancas que cubrir; cada lista tendrá un cierto número de candidatos electos,

que corresponderá al número de veces que contenga el cociente electoral. El número uniforme es una cifra determinada con anterioridad y uniforme para todo el país. Cada lista tendrá tantos candidatos electos como veces contenga al número uniforme del total de votos conseguido por dicha lista.

Diether Nohlen en su libro los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral nos menciona lo siguiente: Tanto en el lenguaje político como en el científico suelen emplearse como sinónimos, los conceptos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral, e incluso, ley electoral.

Por otra parte, esos conceptos contienen, en general, dos tipos de sentidos: un sentido amplio que abarca las normas jurídico positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para cargos públicos; y un sentido estricto, por ejemplo, el sufragio o el modo de convertir votos en escaños.

Es necesario distinguir las siguientes relaciones entre esos conceptos y sentidos; el concepto régimen electoral corresponde por sobre todo al sentido amplio, abarca todos los fenómenos relacionados con la elección. El concepto derecho electoral, por su parte, se refiere, o a todo lo regulado por la ley en relación con las elecciones, es decir, cumple con el sentido amplio, o se refiere al sufragio en cuanto a las condiciones para poder participar en las elecciones y a la configuración de este derecho de participación. En tercer lugar, el concepto sistema electoral se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público.

Lo que se determina a través de un sistema electoral es la cuestión relacionada con la representación política, el principio que la definirá –principio mayoritario o proporcional- y de entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los dos principios, el procedimiento que se prefiere aplicar. Los reglamentos técnicos

que incluyen un sistema electoral abarcan todo el proceso electoral: la (posible) subdivisión del territorio nacional (zona electoral) en circunscripciones electorales, la forma de la candidatura (candidatura individual o distintas formas de lista), el procedimiento de votación propiamente dicho (esto es, si el elector puede, por ejemplo, entregar uno o varios votos y cómo debe de hacerlo) y el procedimiento de asignación de los votos computados, lo que supone establecer la regla decisoria (mayoría o proporcionalidad), el ámbito de adjudicación de los escaños (circunscripción, agrupación de circunscripciones, territorio nacional), el método de cómputo, la barrera o umbral mínimo inicial.

En nuestra opinión los sistemas electorales es el medio por el cual los votos de los ciudadanos se convierten en escaños y estos a su vez en representación Nacional o Estatal.

2.4 LOS PODERES DEL ESTADO.

Sabemos que cualquier grupo humano para subsistir necesita que sus miembros realicen conductas tendientes a mantener un orden social, político y económico determinado. Esto se consigue mediante la regulación del comportamiento por el sistema jurídico, creado y aplicado por órganos dotados del poder necesario para hacerlo cumplir. De esta manera el sistema jurídico organiza totalmente a la sociedad como Estado.

La constitución establece como principio general el de división de poderes; también así lo hicieron todas las que le precedieron. Uno de los principios fundamentales en torno a los cuales se estructuran las democracias representativas es el principio de la separación de poderes, que es una institución política proyectada en la historia, es decir, que se ha venido delineando y perfeccionando a través del tiempo.

A través del principio de la separación de poderes se persiguen varios propósitos, como lo es que "el poder frene al poder, de tal suerte que se logre una distribución equilibrada de las funciones estatales entre los diversos órganos públicos; que el

ejercicio del poder esté supeditado a las facultades que en cada caso señalan las leyes; que el poder limite al poder en beneficio del pueblo y que el impedirse el monopolio del poder se promueva y defienda una atmósfera favorable a la libertad".¹⁴

Es así que en nuestros días diversos tratadistas hablan no de una separación de poderes sino de una división de las funciones Estatales, ya que tanto el titular del Poder Ejecutivo puede realizar funciones legislativas y judiciales; como los miembros del Poder Legislativo pueden ejercitar funciones ejecutivas y judiciales; y el Poder Judicial puede realizar facultades ejecutivas y legislativas.

El titular del Poder Ejecutivo realiza facultades judiciales al conceder el indulto a algún reo, y realiza funciones legislativas cuando expide decretos o hace uso del veto; el Poder Legislativo realiza funciones ejecutivas al determinar autónomamente como va aplicar su presupuesto, y realiza facultades judiciales al erigirse como jurado en el juicio de procedencia; por último el Poder Judicial realiza funciones ejecutivas al determinar por medio del Consejo de la Judicatura Federal, de que manera aplica su presupuesto, y realiza facultades legislativas al emitir la jurisprudencia.

2.4.1 PODER EJECUTIVO.

El Poder Ejecutivo Federal se deposita en un solo individuo, que de conformidad con el artículo 80 de la Constitución se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; funcionario que es designado mediante elección directa.

De la Constitución, concretamente de los artículo 49 y 80, se desprende lo que se denomina Poder Ejecutivo, que comprende todo acto de autoridad en virtud del cual se complementen, realicen o apliquen leyes, decretos, acuerdos de cuerpos colegiados, etcétera.

¹⁴ PATIÑO Camarena, Javier. Derecho Electoral Mexicano. 2ed. Constitucionalista, México, 1996 Pág. 29

La duración del periodo presidencial es de seis años; por eso se habla de sexenios. Es factible que por muerte o por renuncia, el Presidente de la República ejerza el cargo por menos tiempo.

Es característico de los sistemas de gobierno presidencialista que la Constitución establezca los requisitos para ser Presidente de la República; considerando que en el cargo de Presidente se ha depositado un número amplio de facultades, derechos, responsabilidades y obligaciones, lo común, es que sean necesarios ciertos requisitos adicionales a los exigidos para otros cargos de elección popular o de nombramiento.

Los requisitos actuales para ser Presidente de la República “son el producto del desarrollo político y constitucional del país; se ha legislado a fin de impedir abusos, frenar excesos, evitar vacíos de poder y excluir injerencias, internas y externas, graves”.¹⁵

Los requisitos previstos en el artículo 82 son exigibles para todo aquel que intente ser Presidente de la República, no importando la vía: elección popular directa, *nombramiento por parte del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente*.

Los requisitos para ser Presidente de la República son los siguientes (artículo 82 Constitucional):

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
2. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.
3. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto

¹⁵ ARTEAGA Nava, Elsur, Derecho Constitucional, 2 ed. Oxford University Press, México, 1999, Pág. 279

5. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
6. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y
7. No haber desempeñado anteriormente el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino provisional o sustituto.

Por lo que hace a las facultades y obligaciones del Presidente, el texto del artículo 89 constitucional enumera cuales son algunas de las facultades con las que cuenta el Presidente de la República, sin embargo, no es exacta la apreciación que concibe a la función primordial que tiene ese servidor público como la de aplicar las leyes que expida el Congreso de la Unión, ya que se deben considerarse las atribuciones que se le asignan en otros ordenamientos constitucionales.

Es así que examinaré las facultades presidenciales de acuerdo con los siguientes criterios: jefatura de Estado, jefatura de gobierno, producción de leyes, participación en el proceso legislativo, nombramiento y destitución, mando supremo de las fuerzas armadas y colaboración con otros poderes federales.

A) COMO JEFE DE ESTADO.

Con esta calidad, el presidente de la República tiene la representación del Estado mexicano ante los organismos internacionales y frente a otros Estados. En consecuencia, tiene facultades para hacer ingresar y retirar a México de esos organismos; para establecer y suprimir las relaciones con otros Estados; para celebrar tratados y convenciones internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado; y para declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos.

La Jefatura de Estado, en términos del artículo 89 fracción X, le obliga al presidente regir la política exterior del país, sujetándose siempre a los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

B) COMO JEFE DEL GOBIERNO FEDERAL.

Con esta calidad, el presidente de la República desarrolla el gobierno de la Federación; sus atribuciones se significan en la aplicación, en la esfera administrativa, de las normas generales de rango federal. En el ejercicio de estas atribuciones el presidente expide reglamentos, decretos, acuerdos e imparte órdenes; también suscribe convenios de colaboración con los Estados y Municipios de la República.

Por lo que hace al Gobierno del Distrito Federal, con motivo de la reforma del 22 de agosto de 1996, el artículo 122. B asigna al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos las siguientes atribuciones:

a. *Facultades relacionadas con el procedimiento legislativo.* Corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal iniciar leyes ante el Congreso de la Unión, en lo que atañe al Distrito Federal, según lo dispone la fracción I del mencionado apartado.

b. *Facultades relacionadas con el nombramiento del Jefe, de Gobierno del Distrito Federal.* El proceso de transformación política que se produjo en el Distrito Federal, provocó que en breve tiempo el nombramiento del Jefe de Gobierno de la ciudad de México dejara de ser una facultad libre del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y es a partir de la reforma Constitucional mencionada, que el jefe de Gobierno del Distrito Federal es un cargo de elección ciudadana y, en esta

materia, las facultades presidenciales quedaron restringidas a proponer ante el Senado de la República a quien deba sustituir al jefe de Gobierno del Distrito Federal, en caso de que el electo sea removido del cargo.

c. *Facultades Financieras.* Conforme a lo ordenado por el artículo 122.B.III, corresponde al Presidente de la República enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamientos necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para ese efecto, el jefe de Gobierno del Distrito Federal debe someter a consideración del Presidente de la República el proyecto correspondiente.

d. *Facultades de Gobierno.* De acuerdo con el artículo 122.B. fracción IV, en relación con el artículo 89.fracción I. constitucionales, el Presidente de la República debe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal. Es decir, el Presidente debe disponer lo necesario para que esas leyes se apliquen puntualmente en la entidad federativa, a través de reglamentos, acuerdos, ordenes y circulares, en tanto que si se trata de leyes expedidas por la Asamblea Legislativa, esta atribución corresponde al jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e. *Facultades de Seguridad Pública.* En términos de lo dispuesto por el artículo 122. fracción V. en relación con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Presidente también dispone del mando de las fuerzas públicas de esa entidad federativa y, además, tiene la facultad de nombrar al servidor público que las tenga a su cargo.

C) COMO LEGISLADOR.

La Constitución permite al presidente realizar funciones legislativas en cuatro supuestos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Cuando sea autorizado por el Congreso de la Unión con motivo de la suspensión parcial de la Constitución, en los casos de emergencia a los que se

refiere el artículo 29. En esta hipótesis, el Congreso autoriza al presidente para expedir las leyes de emergencia necesarias de acuerdo con los límites determinados en la ley congresional correspondiente. Este caso está previsto de manera expresa como una de las excepciones al principio de la división de poderes consagrado en el artículo 49 constitucional.

b. Conforme al artículo 73 fracción XVI, el presidente tiene facultades para expedir legislación extraordinaria, a través del Consejo de salubridad general, para combatir la producción, tráfico y consumo de narcóticos y para prevenir la contaminación ambiental. Esta atribución no se contempla en el artículo 49 constitucional como excepción expresa al principio de separación de poderes.

c. La facultad de suscribir los tratados internacionales que tiene el titular del Ejecutivo Federal conforme a los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, es otra atribución legislativa porque esos instrumentos, una vez firmados por el Presidente y aprobados por el Senado, forman parte de la ley suprema de la Unión, en términos de lo ordenado por el artículo 133 Constitucional.

d. También tiene naturaleza legislativa la serie de atribuciones que en materia económica tiene el presidente de la República, conforme al artículo 131 constitucional, para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso; para crear otras y para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente. Cada año el presidente debe dar cuenta al Congreso del uso que haya hecho de estas facultades, que son contempladas en el artículo 49 constitucional.

D) COMO REGLAMENTADOR.

Dentro de las atribuciones del presidente de la República como jefe de Estado y como jefe de gobierno de la Federación se encuentra la de expedir reglamentos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 92 Constitucional en relación con el 89 fracción I.

Los reglamentos son normas generales expedidas para facilitar la aplicación, en la esfera administrativa, de las normas generales de mayor rango, o sea, de las leyes, por tanto se puede decir que los reglamentos son las normas generales de menor rango contempladas por la Constitución. Siempre derivan o se sustentan en una ley pero no son identificables con ésta porque sólo son su efecto.

E) COMO PARTE DE LOS PROCEDIMIENTOS CONGRESIONALES.

La norma fundamental dispone que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede participar en cinco diferentes etapas de los procedimientos congresionales, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. *la iniciativa.* El artículo 71fracción I Constitucional faculta al Presidente de la República para iniciar ante el Congreso de la Unión el procedimiento de elaboración de las leyes y decretos, mediante la presentación de los proyectos correspondientes que pueden ser aprobados, modificados o desechados por el órgano Legislativo de la Federación.

b. *La información.* El segundo párrafo del artículo 93 Constitucional obliga al Presidente de la República a rendir los informes que cada Cámara del Congreso requiera cuando se discuta algún asunto que incida en la actividad del Ejecutivo Federal o durante el examen de los proyectos de ley o de decretos. El Presidente cumple esta obligación a través de los secretarios de Estado, del procurador general de la República, de los jefes de los departamentos administrativos y de los directores o administradores de los organismos descentralizados del gobierno federal y de las empresas de participación estatal mayoritaria. La atribución ofrece al Presidente la oportunidad de defender ante las cámaras el proyecto de ley o decreto que, en su caso, hubiese presentado.

c. *El veto suspensivo.* La ley o decreto aprobado por el Congreso de la Unión debe ser enviado al Presidente para su promulgación, conforme a lo ordenado por el

artículo 72 constitucional. Sin embargo, el mismo ordenamiento lo faculta para hacer observaciones sobre la ley o el decreto. A esta atribución se le denomina veto suspensivo porque si el Presidente no formula las observaciones en el plazo de diez días hábiles, se entiende que está de acuerdo con la ley o el decreto. Si hace las observaciones, el Congreso de la Unión deberá examinarlas y podrá tomarlas en cuenta, pero si las desecha, la ley o el decreto entrarán en vigor con el texto aprobado por el Congreso.

d. *promulgación*. Las leyes y decretos del Congreso de la Unión deben ser promulgados por el Presidente. La promulgación se hace a través de un decreto presidencial donde se ordena el debido cumplimiento de la ley o del decreto.

e. *La publicación*. Es el acto por virtud del cual la ley o el decreto expedido por el Congreso de la Unión y promulgado por el Presidente de la República, se publica en el Diario Oficial de la Federación. La edición de esta publicación la tiene a su cargo la Secretaría de Gobernación.

F) EN LOS NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCIONES.

El artículo 89 faculta al Presidente de la República para realizar libremente nombramientos y destituciones de servidores públicos, hacer nombramientos condicionados y aprobar los nombramientos que le propongan.

a. *Los nombramientos y las destituciones libres*. El Presidente puede nombrar y destituir, sin intervención de otro órgano, a los secretarios del despacho y demás servidores públicos de las secretarías de Estado, con excepción de los de la Secretaría de Hacienda porque los nombramientos de los subsecretarios, el oficial mayor, el tesorero general de la Federación y los directores generales requieren de la aprobación del Senado. También tiene la facultad de nombrar libremente a uno de los siete consejeros de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, aunque no tiene la atribución para destituirlo.

Puede nombrar y destituir libremente a los demás servidores públicos de los tres poderes de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

b. *Los nombramientos libres en las fuerzas armadas.* Está en posibilidad de nombrar libremente, aunque no de destituir, a los subtenientes, tenientes, capitán segundo, capitán primero, mayor y teniente coronel del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y sus equivalentes en la Armada de México, según lo ordena el artículo 89 fracción V.

c. *Los nombramientos condicionados a la aprobación del Senado.* El Presidente puede nombrar a los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales; al procurador general de la República, a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales del servicio exterior y los subsecretarios, el tesorero general de la Federación, el oficial mayor y los directores generales de la Secretaría de Hacienda, con aprobación del Senado de la República o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión si aquel se encuentra en receso, de acuerdo con las fracciones III, IV, IX y XVI del artículo 89 constitucional. Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 constitucional, el Presidente tiene la facultad de nombrar al gobernador del Banco Central (Banco de México), sometiéndolo a la aprobación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente.

d. *Los nombramientos condicionados a los consejos directivos de los organismos públicos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.* El Presidente de la República, por virtud del artículo 93 constitucional en relación con las leyes orgánicas y decretos que establecen y organizan a las entidades del sector paraestatal, tiene a su cargo los nombramientos de sus directores, gerentes o equivalentes que pueden ser aprobados o no por los órganos de gobierno de esas entidades. Por ejemplo, los nombramientos que hace de los directores de Petróleos Mexicanos, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, se apegan a estas reglas.

e. *Propuestas de nombramientos*. De acuerdo con el artículo 89 fracción VIII, en relación con el 76 fracción VIII y 96, constitucionales, el Presidente de la República interviene en el nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proponiendo una terna de candidatos al Senado de la República quien define el nombramiento. Además, conforme al artículo 76 fracción V, cuando han desaparecido todos los poderes de un Estado de la República y siempre que el Senado declare la necesidad de nombrar un gobernador provisional, si la Constitución del Estado no establece un procedimiento diverso, corresponderá al Ejecutivo Federal someter a la consideración de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidatos al gobierno provisional de la entidad federativa.

Por último, en términos de lo ordenado por el artículo 122.B fracción II, ante la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, corresponde al Presidente de la República proponer ante la Cámara de Senadores a la persona que deba sustituir al Jefe de Gobierno mencionado, para concluir el periodo de su mandato.

G) COMO MANDO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El artículo 89 fracción VI asigna esta calidad al Presidente de la República. Ordena que puede disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea, del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea Mexicana. El precepto manda al Presidente hacer preservar, a través de las fuerzas armadas, la seguridad interior y la defensa exterior del Estado mexicano. Además, puede disponer de la Guardia Nacional que, como se sabe, es inexistente.

En el desarrollo de estas atribuciones, el Presidente debe apegarse a otras reglas constitucionales: está impedido a enviar fuerzas armadas al extranjero a menos que lo autorice el Senado de la República, según lo ordena el artículo 76 fracción III; y sólo puede disponer de las fuerzas armadas dentro del territorio nacional cuando exista una causa justificada, ya que el artículo 129 constitucional señala que en tiempos de paz las fuerzas armadas deben limitarse a realizar las

actividades que tengan exacta conexión con la disciplina militar, por lo que están impedidas de llevar a cabo operativos distintos que afecten a la población o que impliquen la sustitución de las funciones de las autoridades civiles.

En consecuencia, el Presidente podrá hacer uso de las fuerzas armadas siempre que la sociedad y el mismo Estado se encuentren en grave riesgo y se hubiere declarado el estado de emergencia, en los términos de lo ordenado por el artículo 29 constitucional.

H) COMO COLABORADOR DE LOS OTROS PODERES FEDERALES.

El artículo 61 dispone que el Presidente de cada Cámara del Congreso de la Unión debe velar porque se respete el fuero Constitucional de sus miembros y la inviolabilidad del recinto donde se reúnen a sesionar. En virtud de que el Congreso de la Unión carece de mando sobre las fuerzas de seguridad pública del Distrito Federal, el Presidente de la República debe hacer lo necesario para que esas fuerzas protejan la inmunidad Constitucional y la inviolabilidad de los recintos congresionales.

Por otra parte, el artículo 89 fracción XII establece la obligación expresa del Presidente de facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

El Presidente cuenta con auxiliares que colaboran con él en el cumplimiento de sus tareas, ellas son instituciones administrativas que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, las cuales en conjunto forman lo que se conoce como la Administración Pública Federal, que conforme al artículo 90 Constitucional puede ser centralizada o paraestatal

A) CENTRALIZADA.

La Administración Pública Federal centralizada se integra por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

B) PARAESTATA L.

La Administración Pública Federal la componen las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

2.4.2 PODER JUDICIAL.

La función jurisdiccional, "alude a la organización Constitucional que asigna la tarea de ejercer dicha función al Poder Judicial de la Federación fundamentalmente para preservar el derecho".¹⁶

La función jurisdiccional es una actividad del Estado subordinada al orden jurídico y atributiva, constitutiva o productora de derechos, en los conflictos concretos o particulares que se le someten para comprobar la violación de una regla de derecho o de una situación de hecho y adoptar la solución adecuada; la finalidad del acto jurisdiccional es declarar imparcialmente el derecho en los casos controvertidos o de conflictos que son de su competencia. Es una actividad de ejecución de la ley hecha por el poder judicial, pero que responde a motivos, efectos y fines diversos de los fines administrativos.

El Estado crea la organización judicial como una necesidad ineludible de orden, de armonía y estabilización del orden jurídico de lo contrario la organización social sería caótica.

La facultad judicial es la que se encarga de determinar, en que forma se van aplicar los diferentes ordenamientos jurídicos a determinados casos en concreto que le sean sometidos, para ello esta función se encuentra dividida por materia, grado, cuantía y territorio; con la finalidad de que a cada ciudadano le sean atendidas sus pretensiones con celeridad y cuente con un órgano representante

¹⁶ SERRA Rojas, Andrés Ciencia Política, 10 ed. Porrúa, México, 1991, Pág. 570

del poder judicial a su alcance. De esta forma la función jurisdiccional cumple su misión de mantener en armonía la vida del hombre en sociedad.

Los titulares del Poder Judicial de la Federación son (artículo 94 Constitucional): la Suprema Corte de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito; además de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

1. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

a) INTEGRACIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra por once ministros y funcionará en Pleno o en Salas, su presidente no integrará Sala.

El pleno se compone de once ministros; las sesiones del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se celebrarán dentro de sus periodos ordinarios, que son dos durante el año, el primero comenzará el primer día hábil de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y concluirá el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tomarán por unanimidad de votos o por mayoría.

Los ministros que integran la Corte duran en su encargo quince años, a menos que sobrevenga incapacidad física o mental; el Pleno cuenta con un presidente que él mismo designa, y permanece en el cargo cuatro años; la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con dos Salas cada una integrada por cinco ministros;

la Primera Sala conoce, de la materia Civil y Penal, y la Segunda de las materias Administrativa y Laboral. Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos; cada sala cuenta con un presidente que éstas designan, permanece en el encargo dos años y no puede ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

b) REQUISITOS PARA SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

El artículo 95 de nuestra ley suprema señala los requisitos para poder ser designado ministro de la Suprema Corte.

Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
3. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
5. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
6. No haber sido Secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

c) DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

La forma de nombramiento que opera en México, es por medio del sistema mixto, en virtud de que, por una parte, “en la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Poder Ejecutivo propone una terna al Senado, por cada vacante, y esa Cámara legislativa realiza el nombramiento correspondiente. Y en lo que respecta a los nombramientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, es el propio Poder Judicial quien realiza las designaciones a través del Consejo de la Judicatura Federal”.¹⁷

A nuestra consideración la forma de nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio del sistema mixto, obedece a evitar que estos vayan a estar al servicio del Presidente como agradecimiento por su nombramiento o se vean presionados ya que su designación depende de aquel; por otro lado evita que se actualicen las figuras del clientelismo o el compadrazgo.

2. TRIBUNAL ELECTORAL.

Antes de la reforma Constitucional que en materia electoral tuvo lugar en 1986, el organismo responsable de la preparación y desarrollo de los procedimientos electorales, en el ámbito federal, era la Comisión Federal Electoral; este organismo se tradujo en un mecanismo de control político que determinaba, de acuerdo con las circunstancias y las condiciones políticas del país, las posiciones a las que los partidos de oposición aspiraban.

La reforma mencionada permitió el establecimiento de un órgano autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, en el que los grupos, las asociaciones y los partidos políticos tuvieron una mayor participación en los procedimientos electorales. Paralelamente la reforma estableció, por primera vez en la historia política de la nación, la creación del Tribunal Federal de lo Contencioso Electoral

¹⁷ SANCHEZ Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. 6 ed. Porrúa, México, 2001. Pág. 497

que, disponiendo de autonomía y patrimonio propio, tuvo a su cargo el conocimiento y la resolución de las impugnaciones que los partidos políticos o los candidatos, hicieran valer ante los agravios y violaciones que se suscitaban durante los procedimientos electorales; además este organismo acreditó que la función jurisdiccional en materia electoral, no sólo era viable, sino imprescindible para dar respuesta a los requerimientos democráticos de la población.

Las elecciones federales de 1988 y los cuestionamientos provocados en la sociedad por las calificaciones electorales que sobre las decisiones del Tribunal Federal de lo Contencioso Electoral, hicieron las Cámaras del Congreso de la Unión respecto de la elección de sus miembros y la de diputados en la del Presidente de la República, reafirmaron la necesidad de desarrollar y vigorizar la instancia jurisdiccional hasta entonces experimentada. De esta manera, se produjeron nuevas reformas constitucionales en 1990 y en 1993, que dieron lugar al surgimiento del Tribunal Federal Electoral.

Así tenemos que en la actualidad los ciudadanos mexicanos podemos tener la confianza de que en los procesos electorales nuestras decisiones se van a ver reflejadas en los puestos de gobierno gracias a la creación del Instituto Federal Electoral que es el encargado de organizar las elecciones a nivel federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial que resuelve en última instancia cualquier circunstancia que se derive del proceso electoral.

a) ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; "con objeto de garantizar la imparcialidad, especialización y objetividad en el ejercicio de la función jurisdiccional, los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior y las regionales son elegidos por el voto de las dos

terceras partes de los miembros presentes la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".¹⁸

Los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior deben satisfacer los requisitos que establece la ley, que no son menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y duran en su encargo diez años improrrogables.

Los Magistrados Electorales que integran las Salas Regionales deben satisfacer los requisitos que señala la ley, que no son menores a los que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito. Duran en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funciona con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución son públicas, en los términos que determina la ley. Cuenta con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior, tiene el carácter de permanente y se integra por siete Magistrados Electorales. Su sede se localiza en el Distrito Federal. El Presidente del Tribunal es elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Las Salas Regionales se integran por tres Magistrados, sólo funcionan durante el año electoral y tienen su sede en las ciudades cabeceras de cada una de las actuales cinco circunscripciones electorales plurinominales en las que se divide el país, esto es en las ciudades de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca.

¹⁸ CARRANCO Zúñiga, Joel Poder Judicial. Porrúa, México, 2000, Pág. 178

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integra por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la preside; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propone su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expide su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

3. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

Los Tribunales Colegiados de Circuito se crearon en 1951, mediante decreto publicado en el Diario Oficial el 19 de febrero de ese año en que se instauraron éstos. Previamente existían solamente los "tribunales de circuito", integrados por un solo magistrado.

Con respecto a los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, debe decirse que, éstos se constituyen como el superior jerárquico de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Unitarios en materia de amparo indirecto. Reciben la denominación de colegiados por que se conforman de tres magistrados, quienes duran en el desempeño de su encargo un periodo de seis años, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, o por retiro forzoso al cumplir 75 años de edad.

El número, división de circuitos, competencia territorial y, en su caso, la especialización por materia de los citados tribunales colegiados será determinado por el Consejo de la Judicatura Federal. Conviene también señalar que la palabra circuito debe entenderse como una circunscripción territorial sobre la cual ejerce jurisdicción los tribunales de referencia.

Para poder ser magistrado de Circuito se requiere ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 35 años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, tener título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años.

Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrado de Circuito, no podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Es de mencionarse, que cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuentan con un Presidente, el cual dura en su cargo un período de un año, sin que pueda ser reelecto para el período inmediato posterior.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes (tres magistrados), quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal.

4. TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO.

Al igual que los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios fueron creados, mediante la ya citada reforma de 1951.

Los Tribunales Unitarios, son el superior jerárquico de los Jueces de Distrito en los juicios ordinarios federales. Se encuentran compuestos por un solo magistrado (de ahí la denominación de unitarios) y del número de secretarios, actuarios y empleados que corresponda.

Las facultades jurisdiccionales de los tribunales unitarios de circuito, comprenden "el recurso de apelación que en los juicios federales (civiles, penales, mercantiles, etc.) interpongan las partes contra las sentencias pronunciadas por los jueces de

distrito. También conocen en primera instancia de amparos indirectos cuando la autoridad responsable sea otro Tribunal Unitario de Circuito".¹⁹

5. JUZGADOS DE DISTRITO.

El titular es un juez que desempeña su encargo en el ámbito jurisdiccional denominado distrito. A este juzgador también se le conoce como juez federal y debe reunir los siguientes requisitos: ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; mayor de 30 años y tener título de licenciado en derecho; disponer de buena conducta y tres años de ejercicio profesional, cuando menos. Los jueces de distrito son nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, decisiones que también son revisables por la Suprema Corte. Los nombramientos señalados se hacen por un periodo de seis años, al término del cual, si es reelecto o promovido, adquirirá inamovilidad.

En cuanto a sus facultades conocen en primera instancia, de los juicios de amparo indirecto, con excepción de aquellos en que la autoridad responsable sea un Tribunal Unitario de Circuito porque, entonces, será otro Tribunal Unitario el que conozca del amparo; es también ante estos jueces que se tramitan los juicios ordinarios civiles de naturaleza federal, los procesos penales del orden federal y las controversias relacionadas con el derecho marítimo y con el derecho mercantil cuando los intereses trascienden el ámbito particular. También conocen de toda clase de juicios que se refieran al cuerpo diplomático y consular acreditado en México y de aquellos en que se ve involucrado el personal del servicio exterior mexicano.

6. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Con la reforma Constitucional de 1994, se creó en nuestro país el Consejo de la Judicatura Federal, que de acuerdo al artículo 94 de la Constitución en su segundo párrafo establece que la administración, vigilancia y disciplina del Poder

¹⁹ *Ibidem* Pág. 535

Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, éste será un órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Los consejeros deben satisfacer los mismos requisitos que los ministros (artículo 95 de la Constitución), y ser personas que se hayan destacado por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal se integra de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución de la siguiente forma: siete son sus integrantes, uno es el Presidente de la Suprema Corte quien también lo es del Consejo; tres consejeros son designados por el Pleno de la Suprema Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos consejeros los designa el Senado y uno es nombrado por el titular del Ejecutivo Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal funcionará en pleno o en comisiones, además tendrá cada año dos períodos de sesiones, el primero comenzará el primer día hábil de enero y concluirá el último día hábil de la primera quincena de julio, el segundo comenzara el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena de diciembre. El pleno del Consejo de la Judicatura Federal se integra de siete consejeros, pero bastará la presencia de cinco para que pueda funcionar. Las sesiones del pleno son privadas y existe la posibilidad de citar a un período extraordinario de ellas previa solicitud que se presenté al Presidente de ese órgano.

Las comisiones del Consejo de la Judicatura serán aquellas que determine el pleno, pero de conformidad con la ley deben existir las siguientes: administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción. Cada comisión se integrará de tres miembros, uno de los provenientes del Poder

Judicial y los otros dos de los designados por el Ejecutivo y el Senado. Cada comisión contará con un presidente y la toma de sus decisiones será por mayoría. Entre las principales atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal encontramos:

- Establecer las comisiones.
- Expedir los reglamentos interiores para las materias de su conocimiento.
- Determinar el número de circuitos del territorio nacional.
- Determinar el número y especialización por materia de los Tribunales de Circuito (Colegiado y Unitario).
- Determinar el número, límites territoriales y especialización por materia de los juzgados de distrito.
- Nombrar, ratificar, adscribir y remover a los magistrados y jueces.
- Acordar las renunciaciones y retiro forzoso de magistrados y jueces.
- Suspender de sus cargos a jueces y magistrados a solicitud de la autoridad judicial.
- Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos.
- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, el cual se envía al Presidente de la Corte, para que junto al aprobado para ella se remita al Ejecutivo Federal.
- Cambiar la residencia de los juzgados de distrito y de los tribunales de circuito.
- Organizarse internamente.
- Conceder licencias.
- Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos, con excepción de los conflictos relativos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus empleados.
- Ejercer el presupuesto de egresos que le corresponde al Poder Judicial de la Federación, con excepción del correspondiente a la Corte y al Tribunal Electoral.

El Consejo de la Judicatura Federal, contará con los siguientes órganos auxiliares:

- Unidad de Defensoría del Fuero Federal.
- Instituto de la Judicatura.
- Visitaduría Judicial.
- Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

Los titulares de estos órganos deben contar con título profesional legalmente expedido afín de la función que van a desempeñar, experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año.

A continuación se realizará un breve análisis de los órganos auxiliares de referencia:

a) Unidad de defensoría del fuero federal: Se encarga de prestar el servicio gratuito y obligatorio de defensa en el fuero federal, a que se refiere el artículo 20 constitucional en su fracción IX. Así, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal designar por cada Tribunal Unitario de Circuito y Juzgado de Distrito, cuando menos a un defensor de oficio.

La fracción IX del artículo 20 de la Constitución se refiere a una de las garantías del inculpado en todo proceso del orden penal es decir que tendrá derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza; pero si no quiere o no puede nombrar defensor el juez le designará uno de oficio.

b) Instituto de la judicatura: Se conoce como el órgano auxiliar en materia de investigación, formación, actualización y capacitación de los miembros del Poder Judicial de la Federación, y de quienes pretendan integrarlo.

El órgano auxiliar de referencia cuenta con un Comité Académico que presidirá su director y se integra además por, cuando menos, ocho miembros designados por el Consejo de la Judicatura Federal, los que duran en su cargo dos años mínimo y máximo cuatro. Este comité se encarga de determinar los programas de

investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos del Instituto y la participación en exámenes de oposición.

Los programas del Instituto deben buscar el desarrollo, perfeccionamiento en el conocimiento y las habilidades necesarias para el ejercicio correcto de la función judicial.

El Instituto de la Judicatura lleva a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías de la carrera judicial, además de que cuenta con un área de investigación que debe realizar estudios necesarios para mejorar la función del Poder Judicial de la Federación.

c) Visitaduría judicial: Se encarga de inspeccionar el funcionamiento de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, además de supervisar las conductas de sus integrantes.

Sus funciones se realizan por los visitadores quienes representan al Consejo de la Judicatura Federal. Para ser visitador se requiere:

- Ser mayor de treinta y cinco años de edad;
- Gozar de buena reputación;
- No haber sido condenado por delito con pena privativa de la libertad mayor de un año, y
- Tener título de licenciado en derecho y una práctica profesional de cuando menos diez años.

Los visitadores, deben inspeccionar de manera ordinaria los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito cuando menos dos veces por año, prohibiéndose por la ley que un visitador inspeccione los mismos órganos por más de dos años, con lo que se busca la transparencia en su labor. Además se prevé que las visitas serán comunicadas al titular del órgano a, visitar para el efecto de que se hagan públicas

y pueda asistir todo aquel interesado a manifestar sus quejas o denuncias, tal disposición si bien es correcta desde el punto de vista que señala la ley.

d) Controlaría del poder judicial de la federación: Este órgano auxiliar ejerce las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los órganos, servidores públicos y empleados del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellos que pertenecen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones de la Contraloría:

- Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Consejo de la Judicatura Federal;
- Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- Llevar, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación;
- Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial de la Federación, y
- Las demás que se le determinen en leyes, reglamentos y acuerdos generales.

2.4.3 PODER LEGISLATIVO.

El Poder Legislativo, se trata del órgano que en una república, tiene a su cargo el dictado de las leyes que habrán de regir a una Nación.

El Poder Legislativo mexicano, tradicionalmente y salvo algunos periodos históricos muy concretos, ha tenido dos Cámaras Legislativas: la de Diputados y la de Senadores.

El sistema bicameral cobra mucho sentido en los Estados compuestos, ya que permite llevar ante el Poder Legislativo una representación diferenciada: una Cámara representa a uno de los elementos del Estado (la población) y otra Cámara representa a otro (las Entidades Federativas):

En nuestro país "la estructura bicameral del Poder Legislativo obedece a razones de carácter técnico, ya que se considera que a través de este sistema se favorece una elaboración más completa y seria de las leyes".²⁰

De conformidad con los lineamientos trazados por la Constitución, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión pueden funcionar en forma separada y complementaria, en forma conjunta en una sola asamblea o en forma independiente.

Forma separada y complementaria. Las cámaras actúan de esta manera cuando ejercen las facultades consignadas en el artículo 73 constitucional y elaboran las leyes federales que deben regir la vida en sociedad, ya que en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional todo proyecto de ley o decreto debe ser discutido, en primer término, en la Cámara de origen y después en la Cámara revisora.

En forma conjunta en una sola asamblea. Las cámaras actúan de esta manera en los supuestos de los artículos 69, 84, 85 y 87 Constitucionales que se refieren al informe presidencial que debe rendir el Titular del Ejecutivo el 1 de noviembre de cada año: en los casos en que se suceda una falta absoluta del Presidente de la República y el Congreso tenga que designar un Presidente interino o sustituto y a la protesta que debe formular el Presidente al tomar posesión de su cargo.

En forma independiente. Tal cosa sucede cuando la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores ejerce las facultades que la Constitución les reconoce como propias y exclusivas a cada una de ellas (artículos 74 y 76)

²⁰ ibidem Pág. 143

1. LA CÁMARA DE SENADORES.

La Cámara de Senadores se integra por 128 senadores. De ellos la mitad (64), son elegidos por el principio de mayoría relativa en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal; dos en cada Entidad y dos en el Distrito Federal. Otros 32 senadores se eligen por el principio de primera minoría; para el efecto de la elección de estos senadores, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos de la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

El principio de mayoría relativa es aquel que indica que serán "electos senadores, los dos candidatos de la fórmula partidista que resulte con mayor número de votos, de entre las que hubieren contendido, en el correspondiente Estado, sin importar su porcentaje; el Senador electo como de primera minoría será aquel que encabece la lista del partido político que, por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la Entidad Federativa de que se trate. El principio de representación proporcional es aquel que establece que serán electos Senadores, de los treinta y dos que corresponden por este principio, aquella cantidad de la lista nacional de cada partido político, que le toque, de acuerdo al porcentaje de votación que hubiere obtenido cada determinado partido, en la única circunscripción plurinominal nacional".²¹

Los senadores duran en su cargo seis años, transcurridos los cuales se produce una renovación total de la Cámara.

²¹ GARZA García, Enrique. *Derecho Constitucional Mexicano*. Mc Graw Hill. México, 2001. Pág. 113

Le corresponde a la Cámara de Senadores intervenir en el desarrollo de trabajos legislativos y ejercer las facultades exclusivas que la Constitución le confiere en el artículo 76, todas las cuales se relacionan con la preservación del pacto federal, debiéndose destacar que en ningún caso el Senado puede elaborar ley alguna sin la colaboración de la Cámara colegisladora.

En cuanto a la organización interna de la Cámara, cabe señalar que las disposiciones correspondientes se encuentran contenidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la organización de su trabajo la Cámara cuenta con una mesa directiva, grupos parlamentarios, una gran comisión y diversas comisiones ordinarias.

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la mesa directiva de la Cámara de Senadores se integra por un presidente y dos vicepresidentes, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios electos por mayoría y en votación por cédula.

La Gran Comisión del Senado se integra con un senador de cada Estado y del Distrito Federal y los coordinadores de los grupos parlamentarios. La designación de los senadores de cada Entidad Federativa se hará por mayoría de votos de los senadores de dichas entidades.

La Gran Comisión, de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, nombrará un presidente y un secretario que durará en su encargo tanto como la misma comisión.

Le corresponde a la Gran Comisión, entre otras facultades, la de proponer a la Cámara el programa legislativo. A este efecto deberá jerarquizar las iniciativas de ley o decreto, y tomar las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las iniciativas correspondientes.

La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo

aumentar o disminuir el número de las mismas o subdividirlas en los ramos necesarios, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

Las atribuciones exclusivas del Senado están contempladas en el artículo 76, y para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la elección.

2. LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

En la versión original de la Constitución de 1917 se determinó que los diputados debían durar en su cargo dos años y, por consiguiente, a un periodo presidencial, que originalmente duraba cuatro años, le debían corresponder dos legislaturas. Con apego a esta tradición, al ampliarse en 1928 el periodo presidencial de cuatro a seis años, se dispuso que el cargo de Diputado duraría tres años y como resultado de ello a un periodo presidencial le sigue correspondiendo dos legislaturas.

Como consecuencia de ello y de conformidad con el régimen vigente, los ciudadanos mexicanos, en el ejercicio de sus derechos políticos, deben elegir cada tres años a las personas que deben de representarlos en la Cámara de Diputados.

“La Cámara de Diputados se integra por 500 diputados propietarios y un mismo número de suplentes. Trescientos de ellos son electos por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales su demarcación se hará dividiendo la población total del país entre los mencionados distritos. Los restantes doscientos diputados serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales”.²²

Al respecto cabe, precisar que los diputados federales de mayoría y los de representación proporcional aun cuando hayan sido electos por los habitantes de

²² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa, México 2002, Pág. 108

una determinada demarcación territorial (distrito o circunscripción) una vez calificadas las respectivas elecciones, tienen el mismo rango y naturaleza.

El artículo 54 de nuestra Carta Magna detalla el mecanismo de asignación de las diputaciones de representación proporcional. Para que un partido político pueda tener acceso a ellas, establece el artículo citado, debe reunir dos requisitos: a) participar con candidatos a diputados por mayoría relativa en cuando menos 200 distritos electorales uninominales, y b) alcanzar el 2 % del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

Los requisitos para ser Diputado son los siguientes (artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales):

1. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
2. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
3. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el caso de estar desempeñando cargos públicos de representación popular.
4. No estar en servicio activo en el ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se realice la elección, cuando menos noventa días antes de su fecha de celebración.
5. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años antes en el caso de los ministros.
6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar.
7. No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

8. No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que separe del cargo un año antes de la fecha de la votación.

9. No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto salvo que separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

10. No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral y;

11. No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados son las siguientes (artículo 74 Constitucional):

1. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación.

3. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

4. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de la Constitución.

5. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;

En cuanto a la organización interna de la Cámara de Diputados, cabe señalar que las disposiciones correspondientes se encuentran en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la organización de su trabajo la Cámara cuenta con una Mesa Directiva, con Grupos Parlamentarios, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, la Secretaría General de la Cámara, la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

a) MESA DIRECTIVA.

En cuanto a la Mesa Directiva, esta será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, además de que debe ser elegida por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara.
2. Realizar la interpretación de las normas de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.
3. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
4. Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios.

5. Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.
6. Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria.
7. Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial.
8. Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.

b) GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 Constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara; el Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Para el ejercicio de las funciones Constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos; de conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

c) LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario; será Presidente de la Junta, por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara, en el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los Coordinadores de los Grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que Constitucional y legalmente le corresponden.

A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes: Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minuta que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo; Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado; Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente; Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara; Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se

establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara; Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; Asignar, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios

d) CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVO

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General; la Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios; y cuenta con las siguientes atribuciones:

Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones; Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera; Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos; Llevar al Pleno, para su

aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara.

e) LAS COMISIONES.

Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informe opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes: Agricultura y Ganadería; Asuntos Indígenas; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Comunicaciones; Cultura; Defensa Nacional; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Economía; Educación Pública y Servicios Educativos; Energía; Equidad y Género; Fomento Cooperativo y Economía Social; Fortalecimiento al Federalismo; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Justicia y Derechos Humanos; Juventud y Deporte; Marina; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Participación Ciudadana; Pesca; Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; Presupuesto y Cuenta Pública; Puntos Constitucionales, Radio, Televisión y Cinematografía; Recursos Hidráulicos; Reforma Agraria; Relaciones Exteriores; Salud; Seguridad Pública; Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social; Transportes; Turismo; y Vivienda.

Las comisiones ordinarias antes mencionadas, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo de información y de control evaluatorio y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las comisiones ordinarias que a continuación se mencionan, desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan: La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

- a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;
- b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y
- c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara

informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

Las comisiones tendrán las tareas siguientes: Elaborar su programa anual de trabajo; Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente; Sesionar cuando menos una vez al mes; Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne y; Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y

f) LOS COMITÉS.

Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.

A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir grupos de amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

g) LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA.

Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.

La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Congreso General y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes: Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara; Fungir como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros; Ejecutar en los casos

que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera; e Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

h) DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

1. Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;
2. Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;
3. Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

4. Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la Versión Estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;
5. Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores; y
6. Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria.

La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública y de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.

i) LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

1. Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales.
2. Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos.
3. Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales.
4. Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para

adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática.

5. Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso.

6. Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y

7. Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

j) OTROS ÓRGANOS TÉCNICOS DE LA CÁMARA.

La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones.

La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones.

La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO.

Dentro de este apartado se conocerán los ordenamientos jurídicos federales, que dentro de su regulación, contemplan la reelección de los legisladores; ya que es importante saber de que forma se encuentra contemplada la prohibición para los diputados respecto de poder seguir en su cargo para periodos inmediatos; así mismo en estas legislaciones se verá cual es la duración de los diputados en su encargo; la integración de la Cámara de Diputados; el tiempo que dura una legislatura y; que son los diputados por mayoría relativa y los de representación proporcional.

3.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Carta Magna, en cuanto al principio de la no reelección en nuestro sistema electoral establece lo siguiente:

Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Como anteriormente hemos señalado el Diputado es la persona nombrada o elegida para representar a otras y, para poder llegar a ocupar este puesto de elección popular basta con satisfacer lo establecido por la Constitución en su artículo 55 y el Cofipe en el artículo 7 ;en donde no se establece como exigencia poseer alguna cualidad distintiva respecto de los individuos que aspiren a ser diputados sino solo entre otros requisitos el ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener veintiún años cumplidos y ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él; de lo que podemos deducir que cualquier mexicano que cumpla con lo establecido por nuestra Constitución, puede llegar a ocupar un escaño en la Cámara de Diputados para representar al pueblo sin necesidad de contar con algún título profesional, pertenecer a alguna clase social

u ostentar algún nombramiento; sino solo el hecho y aunque la Constitución no lo establezca como obligación el pertenecer a algún partido político, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además este artículo menciona la periodicidad en que los diputados deberán ser electos, y que nunca podrá ser mayor de tres años, esto derivado de la modificación realizada en 1928 en que el periodo presidencial paso de cuatro a seis años y por ello en la actualidad por cada periodo presidencial le corresponden dos legislaturas.

Por otro lado el artículo 59 Constitucional menciona:

Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieran estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

La versión original de la Constitución de 1917 no establecía restricción alguna respecto de la reelección de los legisladores para periodos inmediatos, solo la contemplaba para Presidente de la República y para Gobernadores de forma absoluta; esa prohibición vino hasta 1933, consecuencia de la circunstancias políticas que se vivían en esa época, las cuales entre muchas otras se presenta el surgimiento del PNR, como organización electoral para obtener la presidencia de la República en las elecciones extraordinarias de 1930; la nominación de un candidato presidencial único fue el motivo original que aglutinó a un gran número de partidos regionales y organizaciones políticas que dominaban la política de las Entidades y controlaban el acceso a puestos en la Cámara de Diputados y al Senado.

Las elecciones federales de 1930 para renovar al Congreso de la Unión, mostraron que la construcción de un solo partido nacional difícilmente prosperaría dentro del marco electoral existente; los diputados y los senadores debían su posición y su carrera política a los partidos locales que controlaban las elecciones en sus distritos y Estados, por ello la nominación de candidatos del PNR al Congreso fue mucho más difícil de manejar que la propia nominación de su candidato presidencial, las convenciones para nominar candidatos resultaron en divisiones y fracturas, los candidatos de los partidos perdedores subsecuentemente se presentaban a las elecciones como independientes al PNR. La debilidad interna del PNR y la fortaleza de los partidos locales que lo integraban se reflejaban en el hecho de que la formación del PNR no tuvo un efecto significativo en el funcionamiento del Congreso.

Después del primer ensayo en elecciones para el Congreso, la dirigencia del PNR empezó a discutir la idea de rotar a sus cuadros políticos en los puestos del gobierno. Los políticos posicionados en la Cámara de Diputados y en la de Senadores con la ambición de reelegirse representaban un gran conflicto y división partidista en el proceso de nominación de candidatos; la dirigencia del PNR organizó el Congreso Nacional de Legislaturas en enero de 1932, con el propósito de discutir modificaciones al marco electoral para los gobiernos federal y estatal que incluían la no reelección consecutiva de cargos legislativos y la prohibición de candidatos independientes.

La propuesta de la no reelección despertó una fuerte resistencia entre los miembros de las legislaturas federal y estatales, y el Congreso se disolvió sin llegar a algún acuerdo.

Como fracasó el intento por cambiar la legislación electoral de los Estados, la dirigencia del PNR buscó una estrategia diferente, promovió un cambio a la Constitución Federal para forzar desde el centro la adopción de un cambio institucional en todos los Estados. La campaña para la reforma Constitucional

empezó con la Convención Nacional Extraordinaria del PNR en 1932, que se convocó con el propósito de tratar las cuestiones relacionadas con el asunto de la no reelección. A diferencia con el Congreso Nacional de Legislaturas, los delegados a la Convención no eran políticos solamente posicionados en cargos legislativos, sino que incluía una gran variedad de activistas del PNR. La dirigencia nacional del PNR consiguió el control de la comisión redactora y la asamblea aprobó su propuesta que contenía los siguientes puntos: No reelección consecutiva para los miembros de la Cámara de Diputados, el Senado y todos los puestos electivos en los Estados y municipios; Supresión de los comicios senatoriales intermedios, los Senadores se elegirían en las mismas elecciones y en concurrencia con el Presidente; Prohibición a los gobernadores de presentarse como candidatos al Congreso antes de que concluya el periodo para el que fueron electos.

Uno de los efectos de la reforma Constitucional que prohibió la reelección consecutiva, fue que propició dentro del PNR una política de apertura, promovida para asegurar la rotación de cuadros en los cargos de elección para permitir la incorporación de grupos que aún se encontraban fuera del partido.

Otra de las consecuencias importantes de la no reelección consecutiva fue una poderosa tendencia hacia la centralización en el interior del PNR ya que alteró las opciones institucionales de carrera política y obligo a los políticos a cambiar de estrategias para conseguir la promoción. La rotación sistemática de cargos vino a imposibilitar el desarrollo de carreras internas en la Cámara de Diputados, el Senado, las legislaturas locales y los gobiernos municipales. Pero el fortalecimiento de la organización nacional del PNR se debe básicamente a que el partido paso a ser una pieza central en las estrategias de los políticos locales para continuar y avanzar en sus carreras ya que estos empezaron a depender enteramente de la organización nacional del partido, que se convirtió en el principal regulador del acceso a una gran variedad de cargos de elección en constante rotación. La reforma Constitucional de 1933 permitió al PNR establecer un sistema nacional de rotación de cargos que puso en manos del liderazgo del

partido armas poderosas para premiar y castigar. Por tanto los políticos en sus cargos y fuera de ellos se volvieron completamente vulnerables y dependientes del mecanismo más extendido y eficaz de promoción.

Por otro lado el artículo en comento hace alusión acerca de los legisladores suplentes, que son aquellos que se encuentran registrados en la fórmula de candidatos por mayoría relativa y que aparecen acreditados con ese carácter, o en el caso de los legisladores por representación proporcional que serán aquellos que en la fórmula de candidatos siga en el orden de la lista; y entrarán en función en los siguientes casos: licencia, separación definitiva del cargo, ausencia de las sesiones durante diez días consecutivos y en caso de no integrarse quórum de asistencia para que la Cámara pueda celebrar sesiones válidamente. Los legisladores suplentes que no hayan estado en función podrán ser elegidos para el periodo inmediato, pero si estos entran en ejercicio, por ese solo hecho ya no podrán ser electos para el periodo inmediato, análogamente se aplica esta regla para los legisladores propietarios los cuales no podrán ser electos consecutivamente con el carácter de suplentes.

Como se deduce, el ordenamiento mencionado no permite la reelección inmediata de los legisladores federales; pero no establece restricción alguna respecto de la reelección mediata (periodos posteriores), de lo que se puede concluir que la Constitución si permite la reelección de los legisladores, pero con la restricción de que hayan sido legisladores suplentes que no hubieran estado en ejercicio o que sea para periodos ulteriores.

3.2 LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es también parte del marco jurídico que tiene que ver con el tema en desarrollo.

Así se puede encontrar que en el artículo 2 en su párrafo segundo de la ley antes mencionada contempla lo siguiente: *El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una legislatura.*

Luego entonces se puede decir, que en el ejercicio de sus funciones los diputados duran en su encargo tres años constituyendo una legislatura y como sabemos el año legislativo se computa del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente, durante el cual el Congreso celebra dos periodos ordinarios de sesiones; en el que el primer periodo comienza a partir del 1 de septiembre y termina normalmente el 15 de diciembre, y excepcionalmente el 31 del mismo mes en el año que toma posesión el Presidente de la República; el segundo periodo ordinario comienza a partir del 1 de febrero y podrá prolongarse hasta el 30 de abril.

La Comisión Permanente es el órgano del Poder Legislativo Federal que funciona fuera de los tiempos del periodo ordinario de sesiones, y se integra por 37 miembros de los cuales 19 son diputados y 18 senadores.

3.3 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

En relación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que complementa el marco jurídico de la reelección de los diputados federales en el sistema electoral mexicano, encontramos lo siguiente:

Artículo 11.- La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

El sistema de mayoría relativa se refiere al hecho de que debe ser electo Diputado el candidato que en un determinado distrito obtiene el mayor número de votos; el sistema de representación proporcional consiste en atribuir a cada partido político, el número de diputaciones que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral

Por otro lado se puede decir que aunque este ordenamiento no establece de manera expresa alguna prohibición para la reelección de los diputados federales, sí nos dice que la Cámara de Diputados se debe renovar en su totalidad cada tres años, de lo cual se puede deducir que ningún diputado podrá pertenecer a dicha Cámara por más de tres años.

CAPÍTULO IV

LOS DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

En este apartado mencionaremos los medios por los cuales los votos se convierten en preferencias políticas, es decir a los sistemas electorales que pueden ser sistemas mayoritarios, sistemas proporcionalistas o sistemas mixtos; de igual forma en este capítulo abordaremos a los sistemas de partidos que son aquellas reglas que deben seguir los partidos políticos para llegar a obtener el gobierno, así como los tipos de sistemas de partidos que existen; también se estudiará como se encuentra integrado el Instituto Federal Electoral en el ámbito Federal, Estatal y Distrital, para posteriormente analizar las tres etapas de las que se compone el proceso electoral y, por último mencionaremos a los sujetos de derechos político-electorales.

4.1 SISTEMAS ELECTORALES.

Se entiende por sistema electoral, al conjunto de reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos; el efecto directo de los sistemas electorales, reside en que da forma a las preferencias políticas en el acto eleccionario y produce el resultado electoral en forma de adjudicar puestos legislativos o ejecutivos.

Los sistemas electorales "constituyen un instrumento y un procedimiento para la designación de personas en cargos públicos, dentro un grupo social; no se trata del único procedimiento para llegar a un determinado puesto dentro de una organización social, para ello también se tiene, por ejemplo, el azar, la costumbre, un golpe de Estado, el derecho a heredar, la designación por el superior jerárquico o cualquier otra regla o procedimiento para adoptar una decisión, siempre que sea aceptado por los miembros del grupo".²³

²³ CASTELLANOS Hernández, Eduardo Derecho Electoral en México. Trillas, México, 1999, Pág. 55

La noción de sistema electoral entendida en un sentido amplio se equipara al concepto de derecho electoral, que vienen a ser todas las normas jurídicas que regulan la elección de representantes para cargos públicos; sin embargo para efectos del tema objeto de la presente tesis se estudiarán a los sistemas electorales desde un sentido estricto ya que estos entrañan la forma como los votos emitidos por los electores definen la asignación de los cargos públicos.

En nuestro país el sistema electoral que se utiliza es el llamado sistema mixto que viene a ser un sistema que combina al de mayoría relativa con el de representación proporcional; este sistema se lleva con la finalidad de que todos los sectores de la población tengan representación en el Congreso de la Unión y viene a ser una consecuencia de los diputados de partido.

En nuestra opinión este sistema electoral debe seguir vigente en nuestro país ya que por medio de él los partidos políticos que no tengan presencia suficiente para obtener puestos por medio de elecciones mayoritarias, tienen la oportunidad de que cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 54 fracción I y II de la Constitución, le sean asignados cargos por medio de la representación proporcional y así poder tener a sus mejores hombres o aquellos que no tengan la suficiente fuerza electoral para ganar una elección pero cuenten con bastos conocimientos para poder representar a sus electores.

Asimismo es menester considerar el hecho de que en una elección mayoritaria el candidato vencedor lo haga con el 51 % del total de votos, esto lleva a concluir que solo ese 51% va a tener representación y el otro 49% va a carecer de representación alguna; es aquí donde podemos ver lo importante del sistema mixto el cual rige en nuestro país, ya que sin él, ese sector de la población se quedaría sin ser tomada en cuenta.

Es importante aclarar que el sistema de representación proporcional se utiliza únicamente para formar cuerpos colegiados.

4.1.1 TIPOS DE SISTEMAS ELECTORALES.

De conformidad con la doctrina, se puede decir que para la elección de representantes populares existen dos grandes sistemas electorales: el sistema mayoritario y el de representación proporcional; y al combinarse ambos surge el sistema mixto, que es el que rige en nuestro País.

1. SISTEMA MAYORITARIO.

Consiste en que se elige al candidato que obtiene la mayor parte de votos en una determinada demarcación electoral. Este sistema puede revestir dos variantes que son:

a) Sistema Mayoritario uninominal: Aquí el territorio se divide en tantas demarcaciones territoriales como puestos de elección comprende la contienda electoral y los electores votan por los candidatos que para cada uno de los distritos proponen los partidos políticos.

b) Sistema Mayoritario de Lista: En este sistema, el territorio se divide en demarcaciones territoriales que se denominan circunscripciones y en cada una de las cuales el elector vota por las listas de personas propuestas por cada una de las agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral.

Si se atiende a la manera como se desarrolla el sistema mayoritario se puede hablar de elecciones a uno o dos turnos.

a) Elecciones a un Turno: Aquí se da el cargo al candidato que obtiene el mayor número de votos, con independencia de si obtuvo la mayoría absoluta de los votos.

b) Elecciones a dos Turnos. En estas elecciones, los candidatos para ser electos en el primer turno deben obtener mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de

los votos emitidos; en caso contrario, se deberá celebrar un segundo turno en el que, solo pueden participar los dos o tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en el primer turno, disponiéndose que en el segundo turno se le otorgará el cargo al candidato que obtenga el mayor número de sufragios.

El sistema electoral mayoritario puede ser de elección directa o indirecta.

a) Elección Directa: Esta elección implica un procedimiento en el que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos por elegir ningún intermediario.

b) Elección Indirecta: Implica un procedimiento por medio del cual los ciudadanos transfieren su derecho electoral a otros electores, para que estos lo ejerzan en nombre de sus otorgantes.

2. SISTEMA PROPORCIONAL.

En relación a este sistema cabe señalar, que sólo puede ser empleado para la "integración de cuerpos colegiados como son las Cámara Legislativas. Este sistema tiene como objeto atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral; en este sistema las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas.

La aplicación de este sistema se desarrolla por lo general en dos fases: en un primer momento se atribuye a la lista de cada partido tantas curules como votos haya obtenido según un cociente electoral previamente establecido que puede fijarse de varias maneras, pero que, se pueden reducir a las siguientes:

a) Se determina que en cada circunscripción electoral las curules o los escaños deben distribuir dividiendo el número total de votos emitidos entre el total de curules disponibles.

b) Se determina de manera previa cuál es el número de votos que se requiere para que un partido político tenga derecho a acreditarse uno o varios cargos de representación popular.

c) Se combinan las dos fórmulas anteriores.

Por lo general la primera repartición arroja saldos, es decir, votos obtenidos por los partidos políticos que no alcanzan la cifra originalmente requerida por la ley para obtener un cargo de representación proporcional; para recuperar dichos votos se han ideado diversos sistemas, los que de manera general responden a dos modelos fundamentales:

a) Totalizar los saldos obtenidos por cada agrupación política a nivel nacional, es decir, sumar los votos obtenidos y no utilizados por cada partido en todas las circunscripciones y en función de las sumas resultantes distribuir las curules que aún existen entre los partidos que alcancen o se encuentren más próximos al cociente electoral requerido, hecho lo cual se deberá proceder en forma descendente hasta que ya no existan curules a repartir.

b) Atribuir las curules disponibles de la misma forma que en el caso anterior pero en el ámbito de cada una de las circunscripciones.

Existen diferentes subtipos de representación proporcional, y son:

a) Representación Proporcional Pura: La proporción de votos logrados por un partido y la proporción de escaños que por ellos le corresponden, aproximadamente coinciden. No existen barreras legales directas (umbrales mínimos) o indirectas (tamaño de las circunscripciones electorales) que alteren el efecto proporcional.

b) Representación Proporcional Impura: Por medio de barreras indirectas (por ejemplo mediante la división del territorio en una gran cantidad de distritos de ta-

maño pequeño o mediano) se impide un efecto proporcional inmediato que iguale el porcentaje de escaños con el de los votos. Cuantos más fuertes sean esas barreras, de acuerdo con variaciones en el tamaño de los distritos electorales, tanto mayor será el efecto concentrador que tendrán sobre el comportamiento de los votantes.

c) Representación Proporcional con Barrera Legal: Este tipo limita el número de partidos con posibilidad de acceder a una representación parlamentaria de su electorado por medio de una barrera inicial, y por lo tanto afecta la decisión del votante restringiéndola a los partidos con posibilidades de franquear esa barrera y distribuyendo la totalidad de los escaños de manera proporcional entre los partidos que lograron tal meta".²⁴

3. SISTEMA ELECTORAL MIXTO.

Este sistema combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional según diferentes técnicas, sin embargo, en esta materia se pueden apreciar tres grandes tendencias: sistemas mixtos con dominante mayoritario, sistemas mixtos con dominante proporcional y sistemas mixtos equilibrados. En cualquiera de estas modalidades el elector vota por representantes electos a través del sistema mayoritario y representantes electos a través del sistema de la representación proporcional, pero una vez electos unos y otros tienen el mismo carácter.

4.2 SISTEMAS DE PARTIDOS.

Es el espacio de competencia leal entre los partidos, orientados hacia la obtención y ejercicio del poder político. El sistema de partidos es básicamente el marco de la competencia que entabla ese tipo de organizaciones para obtener y ejercer el gobierno, sus funciones resultan de vital importancia en las democracias representativas, por está, razón, el sistema de partidos funciona como una cámara

²⁴ NOLHEN, Dieter. *Los Sistemas Electorales en América Latina v s: Debate Sobre Reforma Electoral*. UNAM, México, 1993. Pág. 16

de compensación de intereses haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno.

4.2.1 TIPOS DE SISTEMAS DE PARTIDOS.

Se habla de tres formatos básicos de sistemas de partidos:

a) "Sistemas de Partido Único: Pueden tener diversos aspectos, según en efecto solamente sea permitida la existencia legal de un solo partido en el sistema político correspondiente, o bien que la fuerza del partido gobernante sea de tal manera determinante en la formación del Gobierno y de sus decisiones, pero que la ley permita la existencia de otros partidos que, naturalmente, no tendrán una presencia importante en la vida política de ese país.

b) Sistemas de Partidos Bipartidistas: Es un sistema simple, donde un partido gobierna y el otro ejerce la oposición; la competencia es más o menos aguda y compleja dependiendo la proporción de fuerzas electorales.

c) Sistemas de Partidos Pluripartidista: Es aquel donde coexisten una cantidad significativa de partidos políticos".²⁵

4.3 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral conforme al artículo 41 fracción III de la Constitución es el órgano que tiene a su cargo la función Estatal de organizar las elecciones federales, y es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios. en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que la ley lo indique; el IFE tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el registro federal de electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración

²⁵ CROZCO Gómez, Javier Estudios Electorales Porrúa, México, 1999, Pág. 73

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

El IFE cuenta con una estructura organizativa en el ámbito Nacional como en los ámbitos Estatales y Distritales.

4.3.1 LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NIVEL NACIONAL.

Los órganos centrales del Instituto son:

1. El Consejo General.
2. La Presidencia del Consejo General.
3. La Junta General Ejecutiva.
4. La Secretaría Ejecutiva.

1. EL CONSEJO GENERAL.

El Consejo General es el órgano de dirección de mayor peso, rango y jerarquía en todo cuanto se relaciona con la preparación, desarrollo, y vigilancia del proceso electoral federal, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General se integra con: 1) Un consejero presidente y ocho consejeros electorales, electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios. El consejero presidente y los consejeros electorales duran en su cargo siete años; 2) Los consejeros del Poder Legislativo, uno por cada grupo parlamentario con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión propuestos en la

Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido; 3) Los representantes de los partidos políticos nacionales, uno por cada partido que tenga registro como tal, y 4) Un secretario ejecutivo, nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero presidente (el secretario ejecutivo dura en el cargo siete años). Los únicos miembros de este órgano que cuentan con voz y voto son el consejero presidente y los consejeros electorales, por lo que todos los demás integrantes concurren únicamente con voz.

De entre las atribuciones del Consejo General cabe destacar las siguientes (artículo 82 del Cofipe):

1. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
2. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
3. Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros conforme a la propuesta que presente el Presidente del propio Consejo.
4. Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales.
5. Resolver el otorgamiento del registro de los partidos y agrupaciones así como sobre la pérdida del registro, y registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos.
6. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales.
7. Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, y determinar la capital de la Entidad Federativa que será cabecera de cada circunscripción plurinomial.
8. Aprobar el modelo de la Credencial para Votar, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.

9. Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las listas regionales de candidatos a senadores y diputados de representación proporcional; y registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como las candidaturas a senadores.

10. Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de senadores y diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

11. Determinar el tope máximo de gastos de campaña que puedan erogar los partidos políticos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de senadores y de diputados de mayoría.

12. Resolver los recursos de revisión que le competan.

2. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

El Presidente del Consejo General tiene las siguientes atribuciones (artículo 83 Cofipe):

1. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral.

2. Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

3. Convocar y conducir las sesiones del Consejo.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.

5. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los Directores Ejecutivos del Instituto.

6. Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación.

7. Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;
8. Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro.
9. Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma.
10. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo General.
11. Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral.

3. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

Es presidida por el presidente del Consejo General del Instituto y se integra con el Secretario Ejecutivo del Instituto y con los Directores Ejecutivos.

La Junta General debe sesionar por lo menos una vez al mes y de entre sus atribuciones destacan las siguientes (artículo 86 Cofipe):

1. Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.
2. Fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del instituto.
3. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas las prerrogativas de ambos.
4. Supervisar el cumplimiento de los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto.

5. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de un partido político así como de las agrupaciones políticas.

4. LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

El Secretario Ejecutivo durará en el cargo siete años aunque puede ser removido por el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente; y de entre sus atribuciones destacan las siguientes (artículo 89 Cofipe):

1. Representar legalmente al Instituto.
2. Actuar como Secretario del Consejo General con voz pero sin voto.
3. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo.
4. Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto.
5. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
6. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares.
7. Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones.
8. Recibir los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos.
9. Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o soluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia.

10. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

11. Elaborar anualmente, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General.

12. Otorgar poderes a nombre del Instituto para Actos de Dominio, de Administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares.

LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Las Direcciones Ejecutivas forman parte de la Junta General y son las siguientes:

a) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene las siguientes atribuciones (artículo 92 Cofipe):

1. Formar el Catálogo General de Electores.
2. Formar el Padrón Electoral y revisarlo anualmente.
3. Expedir la Credencial para Votar.
4. Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos, las listas nominales de electores.
5. Formular el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

b) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene entre otras las siguientes atribuciones (artículo 93 Cofipe):

1. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o como agrupaciones políticas.
2. Inscribir, cuando proceda, el registro de partidos y agrupaciones así como los convenios de fusión, frente, coalición y acuerdos de participación.
3. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partido político o como agrupación política.

4. Ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
5. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponda.
6. Realizar las actividades necesarias para que los partidos políticos nacionales ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión.
7. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas.
8. Llevar un Libro de Registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se le confieren entre otras las siguientes facultades (artículo 94 Cofipe):

1. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas, locales y distritales.
2. Elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlas por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General.
3. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
4. Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.
5. Llevar la estadística de las elecciones federales.

d) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, cuenta con las siguientes facultades (artículo 96 Cofipe):

1. Elaborar, proponer, coordinar y vigilar los programas de educación y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas.
2. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
3. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

e) Dirección Ejecutiva de Administración (artículo 97 Cofipe): Es la responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y el proyecto de Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva.

f) Dirección del Servicio Profesional Electoral: Es la Dirección Ejecutiva responsable de organizar y desarrollar dicho servicio con apego a los principios de objetividad y de imparcialidad. A esta Dirección le corresponde formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral y el cual debe ser sometido al Consejo General para su aprobación, hecho lo cual deberá ser sometido a consideración del Presidente de la República para su aprobación definitiva.

4.3.2 LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NIVEL ESTATAL.

En cada una de las Entidades Federativas, el IFE contará con una delegación que se integrará con la junta local ejecutiva, el vocal ejecutivo y el consejo local; dichos órganos tienen su sede en cada una de las capitales de los Estados.

Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por el vocal ejecutivo y los vocales de organización electoral, del registro federal de electores, de capacitación electoral y educación cívica y el vocal secretario; y cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones relativos al servicio de sus vocalías y de los órganos distritales.
2. Someter a la consideración de los consejos locales correspondientes, las propuestas de consejeros ciudadanos para integrar los consejos distritales.
3. Recibir la solicitud de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan para participar como observadores en el proceso electoral.

Cada uno de los consejos locales funcionan durante el proceso electoral federal y se integran con un consejero presidente, seis consejeros electorales, un representante por cada uno de los partidos políticos nacionales registrados, así como el secretario del consejo. Los únicos con voz y voto, son el consejero presidente y los seis consejeros electorales. Cabe mencionar que los consejeros presidentes de estos órganos son, al mismo tiempo, los vocales ejecutivos de las juntas locales; el consejero presidente y los consejeros electorales, son designados por el Consejo General; los consejeros electorales son electos para dos procesos electorales, pudiendo ser reelectos, y por cada consejero electoral propietario se debe designar uno suplente; entre las atribuciones con que cuenta el consejo local se tienen las siguientes:

1. Vigilar que se instalen los consejos distritales.
2. Designar por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales.
3. Acreditar a los ciudadanos mexicanos o a la agrupación a que pertenezcan que hayan presentado su solicitud ante la junta local correspondiente para participar como observadores durante el proceso electoral.
4. Registrar las fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa.
5. Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente.
6. Efectuar el cómputo de la entidad federativa de la elección de senadores de representación proporcional.

4.3.3 LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NIVEL DISTRITAL.

En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, el vocal ejecutivo y el consejo distrital. Los

órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Se puede decir que las juntas y los consejos distritales tienen funciones muy semejantes a las que tienen en el ámbito local las juntas y consejo locales.

Las juntas distritales, son órganos permanentes que se integran con un vocal ejecutivo, un vocal secretario y con los vocales de organización electoral, del registro federal de electores y de capacitación electoral y educación cívica.

Las juntas distritales cuentan con las siguientes atribuciones:

1. Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al servicio de registro federal de electores, organización electoral, capacitación electoral y educación cívica.
2. Proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones de distrito.
3. Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.

Los consejos distritales se integrarán con un consejero presidente, quien a su vez fungirá como vocal ejecutivo, el vocal secretario, seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos.

Los consejos distritales cuentan entre otras con las siguientes facultades:

1. Determinar el número y ubicación de casillas.
2. Insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen conforme a la ley.
3. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
4. Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral.

5. Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de Diputados de representación proporcional.
6. Realizar el cómputo distrital de la elección de senadores por ambos principios.
7. Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de la República.

4.3.4 MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales. Se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y sus respectivos suplentes.

En lo que trata a la integración de las casillas, en primer lugar, el consejo general del IFE debe sortear un mes del año que, junto con el que le siga en su orden serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Las juntas distritales ejecutivas, deberán celebrar sesiones entre el 1 y el 20 de marzo del año de la elección, en las que verifiquen la primera insaculación; procederán a elegir mediante sorteo de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de 50. Las juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar con base en los datos de los cursos de capacitación, a los que resulten aptos.

Durante el mismo mes de marzo, el consejo general sorteará las letras del alfabeto a fin de obtener la letra a partir de la cual con base en el apellido paterno se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A los ciudadanos seleccionados se les debe impartir un curso de capacitación entre el 21 de marzo y el 30 de abril del año de la elección.

Las juntas distritales ejecutivas harán, entre el 16 de abril y el 12 de mayo una relación de aquellos que habiendo acreditado la capacitación correspondiente no tengan impedimento físico o legal para el desempeño del cargo. De esta relación, los consejos distritales deberán insacular (segunda insaculación) a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casillas; a más tardar el 15 de mayo las juntas directivas deberán integrar las mesas directivas con los ciudadanos seleccionados por los consejos distritales y determinar según su escolaridad, las funciones que cada uno de ellos deberá desempeñar en la casilla.

En cuanto a la ubicación de las casillas, le corresponde a las juntas distritales proponerle a los consejos distritales correspondientes los lugares en que se deben ubicar las casillas. Al respecto los consejos deberán escoger los lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, que no sean casas habitación de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que no sean fábricas, templos o locales destinados al culto o locales de los partidos políticos, que no sean locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares, debiéndose preferir los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas. En dicha propuesta habrá casillas que se denominan de la siguiente manera:

- a) Casillas Básicas: son las que necesariamente y como mínimo deben de existir en cada sección.
- b) Casillas Contiguas: son aquellas que se integran en caso de que la lista nominal de electores de la sección comprenda más de 750 electores.
- c) Casillas Extraordinarias: se crean dentro de una sección cuando las condiciones geográficas hagan difícil el acceso a todos los electores residentes en ellas en un mismo sitio y;
- d) Casillas Especiales: se establecen para recibir la votación de los electores en tránsito y deben haber por lo menos una en cada distrito”.²⁶

²⁶ PATIÑO Camarena, Javier Nuevo Derecho Electoral Mexicano, 5 ed. Porrúa México, 2001, Pág. 461

4.4 PROCESO ELECTORAL

Las elecciones libres, auténticas y periódicas, son el mecanismo constitucional para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo. La periodicidad de las elecciones supone que los cargos públicos no sean vitalicios, sino que su renovación ocurre cada determinado lapso, por lo que los procedimientos electorales consecuentemente tienen una temporalidad limitada, pero recurrente, siendo la organización de los comicios una función pública permanente.

En los artículos 41 Constitucional y 70 del Cofipe se dispone que la organización de las elecciones federales es una función Estatal, que se realiza, como ya se ha mencionado a través del IFE.

Al conjunto de actividades que en la organización de las elecciones desarrolla el IFE dentro del lapso preestablecido en la ley se le denomina proceso electoral; en el artículo 174 del Cofipe se define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y por el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

En el artículo 174 del Cofipe se dispone que todo proceso electoral federal ordinario comprende las 3 etapas siguientes:

1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

En esta etapa se llevan a cabo todos los procedimientos administrativos electorales que tienen que ver con las operaciones técnico-instrumentales a cargo de la autoridad electoral y que hacen posible la emisión del sufragio, entre otros, el registro de candidatos, la designación de los integrantes y de los lugares de ubicación de las casillas electorales, la acreditación de observadores electorales, la elaboración y distribución de boletas y demás materiales electorales, así como el registro de representantes de los partidos políticos. Formalmente, inicia con la

primera sesión que celebre el Consejo General del IFE durante la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

2. JORNADA ELECTORAL.

La jornada electorales inicia a las ocho de la mañana del primer domingo de julio del año de la elección ordinaria con la instalación de las casillas electorales, lo que deberá tener lugar con la participación de los integrantes de la mesa directiva de casilla y en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren, acto del cual se levantará el acta de instalación de casilla.

En ningún caso se podrá instalar la casilla antes de las 8:00 a.m. y podrá instalarse después de la hora referida en los siguientes casos:

- a) Si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en casilla.
- b) Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior.
- c) Si no estuviera el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a).
- d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros las de Secretario y primer Escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes y;

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Instalada la casilla e iniciada la votación, ésta no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla y deberán exhibir su credencial para votar con fotografía; una vez comprobado que el elector aparece inscrito en la lista nominal, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que se dirija a las mamparas, lugar en el cual marcará en secreto sus boletas en el cuadro correspondiente al partido político por el que emite su sufragio, hecho lo cual las depositará en las respectivas urnas. Posteriormente el secretario procederá a anotar la palabra voto en la lista nominal correspondiente, marcará la credencial con fotografía e impregnará de tinta indeleble el dedo pulgar derecho del elector. El secretario contará con una hoja de incidentes donde anotará todas las anomalías que se presenten en la casilla durante el desarrollo de la de la jornada electoral.

El cierre de la votación se efectuara en los siguientes tres casos:

a) "Antes de las 6:00 p.m. cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

b) A las 6:00 p.m. y;

c) Sólo podrán permanecer abiertas después de las 6:00 las casillas en las que aún se encuentren electores formados para votar”.²⁷

Tan pronto como el presidente declare cerrada la votación, el secretario deberá proceder a llenar el acta de cierre de casilla para así efectuar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla. El escrutinio y cómputo, tiene por objeto determinar y plasmar en las actas respectivas las siguientes cifras: cuántos electores votaron en la casilla; el número de votos que se emitieron para cada uno de los partidos políticos o candidatos; la cantidad de votos anulados por la mesa directiva de casilla, y el número de boletas que sobraron de cada elección.

El procedimiento de escrutinio y cómputo, que es dirigido por el presidente de la casilla, se desarrolla de la siguiente forma:

- a) El secretario de la casilla cuenta las boletas sobrantes, las inutiliza y las guarda en un sobre que al efecto le fue remitido al presidente de la casilla.
- b) El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezcan que votaron conforme con la respectiva lista nominal de electores.
- c) El presidente de la mesa directiva de casilla abrirá las urnas, sacará de ellas los votos y se cerciorará que hayan quedado vacías.
- d) LOS escrutadores contarán los votos que se extrajeron de la urna y los clasificarán, bajo la supervisión del presidente, para que se facilite determinar el número de votos emitidos en favor de cada partido político o candidato y el número de votos nulos.
- e) El secretario anotará dichas cifras en las hojas para hacer los cálculos y, una vez cerciorados de su certeza, los anotarán en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a cada elección.

²⁷ DOSAMANTES Terán, Jesús. Manual de la Jornada y Debitos Electorales. Porrúa, México 2000 Pág. 44

Un acto, importante en esta fase del procedimiento, es determinar la validez jurídica o nulidad de un voto en lo individual. En relación con esto, de lo dispuesto en los artículos 227 y 230 del Cofipe se desprende que será nulo el voto expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, o el de una coalición, así como aquellos en los que no pueda establecerse de manera inequívoca en favor de qué opción política sufragó el elector. Lo anterior, debido a que se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, o el de una coalición, y se contará como nulo cualquier otro voto emitido en forma distinta a la mencionada.

Además, se formarán los expedientes de casilla que se resguardarán, junto con los demás documentos relevantes como lo son boletas sobrantes e inutilizadas, votos válidos y votos nulos, lista nominal de electores, en un paquete electoral que al efecto se sellará y en cuyo exterior firmarán los funcionarios de casilla y representantes de partido que quisieran hacerlo.

Los ejemplares de las actas que consignen los resultados de la casilla no sólo se agregan al expediente de casilla respectivo, sino, además, copias de las mismas se entregan a los partidos políticos y otras se fijan en el exterior del paquete electoral. También al exterior de este mismo paquete electoral se fijará una copia de la citada acta, la cual servirá para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares.

Por último, el presidente de la mesa directiva de casilla debe fijar en el exterior del recinto en que hayan actuado, un aviso o cartel que contenga los resultados por elección, los que deberán ser idénticos a los que hayan sido plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

La clausura de la casilla y la remisión de los respectivos expedientes electorales, constituye un conjunto de operaciones materiales que sirven de enlace y garantía

de seguridad de que las actas, votos y boletas de cada tipo de elección arribarán en tiempo y forma ante el órgano electoral competente para transformar los resultados en definitivos, en el momento procedimental electoral oportuno.

El procedimiento consiste en dejar prueba escrita de la hora en que se clausura la casilla. Además, deberá plasmarse en el documento respectivo quiénes serán los funcionarios y representantes de partidos políticos que trasladarán el paquete electoral, en el entendido de que es responsabilidad de los presidentes de casilla hacer llegar dichos paquetes al seno del consejo distrital que corresponda.

Los plazos para que se lleve a cabo la entrega de los paquetes electorales varía, según la naturaleza de la zona geográfica y poblacional donde se haya instalado y funcionado la casilla electoral de que se trate: si son casillas urbanas que se ubicaron en la cabecera del distrito, los paquetes electorales deberán hacerse llegar de inmediato; si se trata de casillas urbanas que funcionaron en domicilios fuera de la cabecera distrital, el plazo de entrega es de hasta doce horas, y si, por el contrario, se trata de casillas denominadas rurales, el plazo es hasta de veinticuatro horas. Todos los plazos empiezan a correr a partir del momento en que se haya clausurado la casilla. Por su parte, el correspondiente consejo distrital debe prever los mecanismos de recepción de los paquetes y de resguardo seguro de los mismos hasta que se realice la sesión de cómputo distrital.

3. RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

El objetivo de este procedimiento es transformar mediante operaciones materiales, aritméticas y de calificación jurídica de los votos, documentación electoral y requisitos de elegibilidad, los resultados provisionales de la votación recibida en las casillas electorales, en resultados definitivos que permitan, con certeza jurídica, proclamar cuáles son los candidatos que finalmente resultaron electos.

Tienen a su cargo los procedimientos de cómputo de la elección y de proclamación de electos:

a) Cada uno de los 300 consejos distritales del IFE califica la elección de uno de los 300 diputados de mayoría relativa que integran la Cámara de Diputados. Esta calificación se realiza en sesión que cada consejo distrital inicia el miércoles siguiente a la jornada electoral. Además, en ese mismo día, los consejos distritales realizan los cómputos distritales de las elecciones de presidente de la República, diputados y senadores de representación proporcional, y senadores de mayoría relativa. En todos estos casos, dichos cómputos distritales tendrán el carácter de preliminares.

b) Cada uno de los 32 consejos locales del IFE califica la elección de los dos senadores de mayoría relativa y del senador de primera minoría que a cada entidad federativa le corresponden. Esta calificación se realiza en sesión que cada consejo local inicia el domingo siguiente a la jornada electoral. En la misma fecha, cada consejo local realizará el cómputo de la votación recibida en la entidad para la elección de senadores de representación proporcional. Adicionalmente, los consejos locales que residan en la ciudad capital que fue designada como cabecera de circunscripción, llevarán a cabo el cómputo provisional de la elección de diputados de representación proporcional.

c) El Consejo General del IFE, a más tardar el 23 de agosto del año en que se haya celebrado la elección, deberá, con carácter de definitividad, realizar los cómputos totales de las elecciones de diputados y de senadores electos por el principio de representación proporcional.

d) La Sala Superior del TEPJF, a más tardar el 6 de septiembre de cada seis años, realizará el cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la declaración de validez de la elección y la de presidente electo.

Cabe mencionar que el órgano competente para realizar el cómputo definitivo de cada elección debe, además, calificar la elegibilidad de los candidatos en cuyo favor otorgue las constancias de mayoría o constancias de asignación respectivas.

A continuación se hace mención de los actos que incluyen los procedimientos de cómputo y de proclamación de electos, en cada una de las elecciones.

A) CÓMPUTO PRELIMINAR.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 243 del Cofipe, y según se van recibiendo los paquetes electorales en la sede del consejo distrital, los funcionarios del consejo designados al efecto desprenden el sobre adherido por fuera del paquete electoral y extraen la copia del acta de escrutinio y cómputo, leyendo en voz alta a los miembros del consejo los resultados de las votaciones y anotando los mismos en los formatos que se hubieren aprobado; una vez concluida la lectura de los resultados de todas las casillas, se realizan las operaciones aritméticas para determinar que preliminarmente hay un vencedor, a nivel distrital, en la respectiva elección, fijándose en el exterior de la sede del consejo los resultados de ese cómputo preliminar.

Análogamente al procedimiento anterior, las autoridades por lo general implementan un programa de resultados preliminares, consistente en que personal especializado en captura digital de información vierte los resultados electorales de cada casilla en una base de datos que automáticamente va realizando el cómputo, haciéndose del conocimiento público mediante sistemas como internet.

B) CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA.

El procedimiento incluye fundamentalmente las siguientes acciones por parte de cada consejo distrital: a) Abrir los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas del distrito; b) Cotejar el acta de escrutinio y cómputo de cada casilla encontrada en el interior de su respectivo paquete electoral, con la copia que de la misma acta debe obrar en poder del presidente del consejo distrital; c) Realizar nuevamente el escrutinio y cómputo respecto de aquellas casillas en las que no

coincidan los resultados asentados en las actas cotejadas, no haya actas para realizar el cotejo, existan alteraciones o errores evidentes en las actas, o bien, los paquetes electorales tengan muestras de alteración; d) Sumar los resultados de la votación en todas las casillas del distrito, y elaborar el acta circunstanciada; e) Analizar, una vez que ha finalizado el cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, la validez jurídica correspondiente al cumplimiento de los requisitos formales de este tipo de elección; f) Verificar que los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos cumplan los requisitos de elegibilidad; g) Expedir la constancia de mayoría y de validez a la fórmula ganadora debiendo enviarse una copia certificada del documento a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados; h) Asentar todo lo actuado durante el cómputo distrital en un acta circunstanciada de la sesión, así como en el acta de cómputo distrital de la elección, y i) Hacer público el resultado del cómputo, a fin de que los electores sepan quiénes fueron los diputados electos.

C) CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS DE LA ELECCIÓN DE SENADORES DE MAYORÍA Y PRIMERA MINORÍA.

En estas elecciones, el procedimiento de cómputo y de proclamación de electos lo lleva a cabo cada consejo local, y consiste, en lo siguiente: a) Sumar los resultados que estén consignados en las actas de cómputo distrital, que previamente le hicieron llegar los consejos distritales de la respectiva entidad federativa; b) Declarar la validez de la elección y analizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las fórmulas de los partidos políticos que hayan obtenido el primero y segundo lugares en la elección; c) Expedir las constancias de mayoría a las dos fórmulas registradas por el partido con mayor votación, así como expedir la constancia de asignación de primera minoría a la fórmula del partido en segundo lugar, enviándose copia certificada de las mismas a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores; d) Asentar todas las actuaciones y resultados en las actas circunstanciadas de la sesión, y en las de cómputo de entidad federativa, y e) Hacer del conocimiento público los resultados de los cómputos de entidad federativa.

En la misma sesión de cómputo de entidad federativa que lleva a cabo el consejo local del IFE, se realiza también un cómputo de la votación recibida en la entidad respecto de la elección de senadores de representación proporcional, enviándose copias de las actas levantadas con motivo de este cómputo al Consejo General del IFE.

D) CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Este procedimiento consiste, en realizar en cada uno de los cinco consejos locales que son cabecera de circunscripción, el respectivo cómputo de circunscripción, y luego realizar en el Consejo General del IFE el cómputo nacional de la elección, desarrollar la fórmula regulada por el artículo 54 de la Constitución y los artículos 12 a 17 del Cofipe, y expedir y otorgar las correspondientes constancias de asignación a los diputados plurinominales que resulten electos.

Por cuanto hace al cómputo de circunscripción: a) Se lleva a cabo en los consejos locales de las ciudades capitales que son cabecera de circunscripción, el domingo siguiente a la jornada electoral, una vez que el órgano electoral haya finalizado el cómputo de entidad federativa de las elecciones de senadores de mayoría; b) Se suman los resultados que se consignen en las actas de cómputo distrital de esta elección, relativas a los distritos que están en el área geográfica correspondiente a su circunscripción plurinominal; c) Se da publicidad a los resultados obtenidos de la suma anterior, y d) Se envía copia certificada de las actas al Consejo General del IFE.

El cómputo nacional y la asignación de diputados de representación proporcional los lleva a cabo el Consejo General del IFE, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección y una vez que han quedado resueltos los posibles medios de impugnación en contra de esta elección, en los siguientes términos:

a) Sumar los resultados de los diversos cómputos de circunscripción, y así realiza el cómputo total de la elección y consolida las cifras que servirán de base para las operaciones aritméticas de aplicación de la fórmula; b) Comprobar que los partidos políticos reúnan los requisitos constitucionales para tener derecho a la asignación de cúrules por este principio; esto es, que hayan registrado, cuando menos, doscientas candidaturas de diputaciones de mayoría relativa y hayan alcanzado, al menos, el dos por ciento de la votación emitida en las circunscripciones plurinominales; c) Verificar que los partidos políticos no estén en supuesto alguno de los límites constitucionales; d) Realizar las operaciones aritméticas previstas por la fórmula de representación proporcional, a fin de determinar cuántas diputaciones por este principio se deben otorgar a cada partido político; e) Analizar la validez jurídica del proceso electoral respecto de esta elección, así como los requisitos de elegibilidad de los candidatos. Asignar las diputaciones de representación proporcional, en el estricto orden que los propios partidos políticos señalaron en sus respectivas listas regionales, y; g) Hacer públicos los resultados y asignación en este tipo de elección, enviando copia de las constancias a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, así como ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En su oportunidad, el presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las respectivas constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional.

E) CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS DE LA ELECCIÓN DE SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El procedimiento respecto de la elección de senadores de representación proporcional, coincide sustancialmente con el procedimiento aplicado para la elección de diputados de representación proporcional, ya que lo realiza el mismo Consejo General, teniendo la misma fecha límite para hacerlo es decir a más tardar el veintitrés de agosto, y siguiendo pasos semejantes: a) Se realiza el cómputo total de la elección, el análisis de la validez de la elección respectiva, así como el estudio de la elegibilidad de los candidatos; b) Se aplica la fórmula electoral, y c) Se da publicidad a los resultados y las constancias de asignación.

Es de destacar, sin embargo, que la fórmula electoral aplicable a la elección de senadores de representación proporcional es del tipo " Haré", aunque en el caso de los senadores se aplica a una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio de la República, y no tiene topes de representación máxima ni de sobre representación, como sí ocurre en el caso de la fórmula aplicable a los diputados plurinominales.

F) CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la misión de realizar el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de presidente electo.

Es realizado por la Sala Superior del TEPJF, a más tardar el 6 de septiembre del año en que se haya celebrado la elección y una vez que ésta haya resuelto, en su caso, la última de las impugnaciones que, vía el juicio inconformidad, se hubiere promovido en relación con la elección Presidencial o se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno, a través de la elaboración y, en su caso, aprobación por los magistrados integrantes de la Sala Superior del dictamen en forma de resolución que contenga los razonamientos jurídicos, comprobaciones y operaciones aritméticas siguientes:

a) El cómputo final de la elección presidencial, con base en las actas de cómputo distrital relativas a esta elección, que previamente le fueron enviadas al Tribunal Electoral por los consejos distritales del IFE, dentro de los expedientes de elección que estos órganos administrativo-electorales deben confeccionar al finalizar sus respectivos cómputos distritales, así como en las sentencias recaídas en los juicios de inconformidad que, en su caso, se hubiesen promovido en contra de los cómputos distritales de tal elección y por las cuales se hubiesen modificado estos últimos. El citado cómputo es, una operación aritmética consistente en la suma de los resultados de los cómputos distritales definitivos de la elección Presidencial, con objeto de determinar quién es el candidato que obtuvo el mayor número de votos.

b) La declaración de validez de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez analizado si se cumplieron las formalidades del proceso electoral, y

c) La declaración de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, una vez analizado si el candidato que obtuvo el mayor número de votos reúne todos los requisitos de elegibilidad.

Finalmente, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión debe expedir un bando solemne a través del cual se hace del conocimiento de los mexicanos la declaración de Presidente electo decretada por el Tribunal Electoral. Por ello, éste debe notificar a aquélla el dictamen en forma de resolución que contiene esta declaración. Asimismo, para hacer más eficaces las notificaciones, además de informarlo a la mesa directiva para el mes de septiembre de la Cámara de Diputados, se comunicará el dictamen al candidato declarado Presidente electo y se ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“El procedimiento que la Constitución federal ha fijado para calificar y realizar el cómputo final de esta elección Presidencial presenta la peculiaridad respecto de los sistemas de calificación de las elecciones de diputados y senadores, en tanto que en éstas se verifica primero la calificación administrativa ante un órgano colegiado del IFE como lo son los consejos general, locales o distritales y, en caso de oposición de alguno de los partidos políticos o candidatos interesados, se pasa a una segunda fase de calificación judicial ante las salas del Tribunal Electoral. Sin embargo, por lo que hace a la calificación de la elección Presidencial en México, por disposición Constitucional, primero, en su caso, se impugnan los cómputos distritales de la votación recibida para la elección de Presidente de la República y, hasta que hayan sido resueltos estos medios de impugnación, se pasa a una segunda fase, formalmente judicial, pero materialmente administrativa, de cómputo final y calificación de la elección del titular del Ejecutivo”.²⁸

²⁸ Idem.

4.5 SUJETOS DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

Son aquellos actores que intervienen en la conformación de órganos públicos, y que cuentan con derechos y obligaciones político-electorales, como lo son los electores, los candidatos, los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

1. ELECTORES.

Elector es quien elige o tiene el derecho de elegir. Una persona física será elector cuando este facultada por la ley para intervenir, con su voto, en la designación de los integrantes de los órganos públicos representativos.

Para ser elector deben cumplirse los siguientes requisitos:

1) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos. Esto es, ser de nacionalidad mexicana; no haber perdido, en su caso, la nacionalidad por naturalización; ser mayor de dieciocho años; tener un modo honesto de vivir; no haber perdido la ciudadanía, ni encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos o prerrogativas ciudadanos.

2) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la correspondiente credencial vigente para votar con fotografía. Los datos que inicialmente registra cada ciudadano y que se contienen en su respectiva credencial, se actualizan, cuando el ciudadano avisa de su cambio de domicilio, tramita una corrección de datos o cuando solicita una reposición de credencial por haberla perdido.

El derecho más importante de un elector es el derecho a votar, también denominado derecho de sufragio activo, el cual tiene las siguientes características: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Para que el sufragio sea universal, no se requiere que deba ser elector todo habitante o residente en la República Mexicana, sino que, para tener derecho a votar, no se establezcan excepciones al ejercicio del voto por razones de raza,

color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, nivel cultural o cualquier otra condición social.

El voto es libre, cuando no está sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, y es secreto porque la ley garantiza que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector.

El voto será directo cuando la votación emitida por los ciudadanos sirve para designar directamente a las autoridades públicas representativas.

El sufragio es personal porque el elector no lo puede ejercer por medio de representante, mandatario o apoderado, y es intransferible porque el elector no puede ceder a otro su derecho a votar.

2. CANDIDATOS.

Son las personas físicas respecto de los cuales se elige. En el derecho electoral mexicano la elección se hace respecto de candidatos en lo individual, o bien, fórmulas, listas o planillas de candidatos.

Las leyes y reglamentos enumeran las condiciones que, en cada caso, debe reunir una persona para que pueda investírsela de una función electiva. Quien no reúne esas condiciones no puede ser elegido.

Pero además de las condiciones o requisitos de elegibilidad, habría los casos de incompatibilidad, esto es: las leyes y reglamentos pueden disponer que una persona no debe acumular a una función electiva otra distinta o el ejercicio de una profesión determinada. No hay dificultades en la elección, que es perfectamente válida, pero existe la obligación de elegir entre la función electiva y la otra situación declarada incompatible.

Los diversos requisitos y condiciones necesarios para tener la calidad de elegible cabe dividirlos en dos grupos: los requisitos de elegibilidad *stricto sensu*, y las causas de inelegibilidad. Los primeros se expresan en términos positivos y

generalmente se refieren a la edad, la capacidad o la oriundez, vecindad o residencia que el candidato debe reunir. Los segundos se expresan en términos negativos, y generalmente se refieren a los cargos, vínculos o antecedentes que no deberá poseer quien aspire a un puesto eleccionario. Además, estas causas de inelegibilidad pueden, a su vez, dividirse en absolutas, cuando se trate de impedimentos permanentes que no pueden variar por la voluntad del aspirante a candidato, e inelegibilidades relativas, que son impedimentos que el candidato puede salvar generalmente renunciando a la posición de influencia que ocupa.

El derecho a ser votado o voto pasivo, está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una prerrogativa de la cual gozan todos los ciudadanos mexicanos, según lo dispone la fracción II del artículo 35; el sufragio pasivo se integra por diversos derechos y obligaciones específicos, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser postulado como candidato por un partido político, habiendo cumplido con los requisitos que los estatutos del respectivo partido establezcan.
- b) Derecho a ser registrado como candidato por la autoridad electoral, habiendo cumplido, en tiempo y forma, con los requisitos que la Constitución y la ley prevean.
- c) Derecho a que su nombre sea impreso en la boleta electoral, habiendo cumplido con los requisitos legales, siempre y cuando haya sido registrado como candidato por la autoridad electoral y su registro no se hubiere hecho después de que las boletas estuvieran impresas.
- d) Obligación de no emitir ofensa, difamación o calumnia que denigre a los candidatos contendientes, ni a partidos, instituciones o terceros, durante la campaña electoral, así como de apegarse a los límites temporales y topes de gastos que la ley y/o la autoridad electoral establecen para las campañas electorales. además de sostener y difundir la plataforma electoral de su respectivo partido político durante las mismas.
- e) Derecho a que le sean contabilizados todos los votos emitidos en su favor, siempre y cuando sea un candidato registrado por la autoridad electoral.

f) Derecho a que, en caso de obtener el mayor número de votos válidos, sea declarado candidato electo por parte de la autoridad electoral correspondiente.

3. PARTIDOS POLÍTICOS.

“Los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos reunidos en torno de una ideología común y que tienen la voluntad de acceder al ejercicio del poder político en un Estado o, al menos, influir en él, encontrándose diseminados territorialmente y estructurados de forma permanente y estable”.²⁹

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política a través de la cual los ciudadanos participan en la vida política del país y, de acuerdo con el artículo 41 constitucional, tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para que una organización de ciudadanos pueda adquirir la categoría de partido político requiere cumplir con una serie de requisitos previstos en el Cofipe, lo cual le permitirá gozar de derechos y prerrogativas y lo comprometerá a cumplir con las obligaciones que corresponden a los partidos políticos.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, para que una organización pueda ser registrada como partido político, deberá cumplir con los siguientes requisitos: formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades y; contar con tres mil afiliados en por lo menos diez entidades federativas, o bien, tener trescientos afiliados en por lo menos cien distritos

²⁹ Ibidem Pág. 117

electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13 % del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Una vez que la organización de ciudadanos ha obtenido el registro y, por tanto, el carácter de partido político, automáticamente gozará de una serie de derechos y prerrogativas, así como también estará sujeto a una serie de obligaciones plasmadas tanto en la Constitución federal como en el Cofipe.

Como derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, cabe señalar principalmente los siguientes (artículo 36 del Cofipe): Derecho a participar, conforme con lo dispuesto en la Constitución y en el Cofipe, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; Prerrogativas de acceso a medios de comunicación, así como de gozar de un régimen fiscal especial y disfrutar de franquicia postal; Derecho a recibir el financiamiento público, así como derecho a recaudar financiamiento privado; Derecho a postular candidatos en las elecciones federales; Derecho a formar frentes y coaliciones, y a fusionarse con otros partidos políticos, así como a suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; Derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; Derecho a nombrar representantes ante los órganos del IFE; Derecho a establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.

Entre las principales obligaciones de los partidos políticos nacionales se encuentran las siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar

el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos, así como comunicar al IFE los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos; Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les correspondan en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate; Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros competente con el propósito de revisar los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos; Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, así como de utilizar símbolos religiosos y expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

Como podemos observar las obligaciones que tienen que cumplir los partidos políticos sin excepción alguna son tendientes a respetar el espacio de competencia encaminados hacia la obtención y ejercicio del poder político; es decir cumplir con el sistema de partidos vigente en nuestro país.

CAPÍTULO V: LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS DIPUTADOS FEDERALES EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

En este apartado abordaremos las legislaciones que contemplan al tema objeto de esta tesis, con el propósito de estudiar la reelección de los diputados federales en el sistema electoral mexicano, empezando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 51 y 59; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 y; por último el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así mismo dentro de este capítulo se mencionarán los motivos que son considerados en la actualidad para concebir la reelección inmediata de los diputados, los cuales entre otros tenemos: acercaría al legislador con su electorado; contribuiría a la rendición de cuentas y a la profesionalización de los legisladores; daría cabida al voto de conciencia; etc. Por último se mencionarán las propuestas de reformas a los ordenamientos antes señalados con el propósito de permitir la reelección en nuestro sistema electoral.

5.1 ANÁLISIS A LOS ARTÍCULOS 51 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y; ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1. ARTÍCULOS 51 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Carta Magna en su artículo 51 establece:

Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

La Cámara de Diputados es un organismo que ostenta la representación popular en el desempeño de las diferentes funciones públicas que la Constitución le encomienda. Se integra con 500 representantes, de los cuales 300 son diputados de mayoría y 200 de representación proporcional; por tanto el régimen electoral vigente en México para elegir a los diputados federales es por medio del sistema mixto, preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional.

En cuanto a la organización interna de dicha Cámara, su regulación se encuentra en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, donde menciona que para la organización de su trabajo cuenta con una Mesa Directiva, con Grupos Parlamentarios, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, la Secretaría General de la Cámara, la Secretaría de servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

Por otro lado al hablar de representantes de la Nación, equivale a hacer referencia a los diputados. Se establece que la Cámara de Diputados tiene mayor representatividad respecto de la Cámara de Senadores debido a que la primera es la que representa al pueblo en general, y la segunda es la que representa a las Entidades Federativas esto como resultado del pacto federal celebrado.

Para ser Diputado se necesita satisfacer los requisitos que establece la Constitución en su artículo 55 y el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 7, los cuales son: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener 21 años cumplidos; ser originario o vecino del Estado donde se haga la elección con residencia de por lo menos seis meses: no pertenecer al ejército, la policía o gendarmería rural en el distrito donde se lleve a cabo la elección cuando menos 90 días antes de su celebración; no ser secretario o subsecretario de Estado a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la

elección; no ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a menos de que se separe de su cargo dos años antes de celebrarse la elección; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; no ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de la votación; no ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y no ser Presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Los diputados duran en su encargo tres años, pasados los cuales, debe renovarse la Cámara en su totalidad; además esto lleva a deducir que por cada periodo presidencial le corresponden dos legislaturas.

La obligación de los partidos políticos de registrar la fórmula de candidatos donde se especifique al candidato propietario y al suplente para contender por la diputación en un distrito uninominal, o en el caso de las listas regionales que por cada candidato propietario será suplente aquel que siga en el orden de la lista; se hace para el caso de que cuando se haya obtenido el escaño y el Diputado propietario pida alguna licencia; se separe definitivamente del cargo; se ausente de las sesiones durante diez días consecutivos y en caso de no integrarse el quórum de asistencia para que la Cámara pueda celebrar sus sesiones válidamente: entonces el Diputado suplente entrará en función.

En relación con el tema motivo de la presente tesis, el artículo 59 de nuestra Constitución menciona:

Artículo 59: los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieran estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

El Congreso de la Unión esta compuesto por la Cámara de Diputados y por la de Senadores y es el órgano del Estado en el cual se deposita el Poder Legislativo.

La no reelección de los legisladores para periodos consecutivos contra lo que muchos creen no estuvo prohibida en la versión original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, esa prohibición no vino sino hasta 1993. Lo que atraído como consecuencia que la figura de la reelección se degenera en lo que es el continuismo ya que un Diputado federal puede ser posteriormente Senador, Diputado local, Presidente Municipal, Gobernador y, volver a ser Diputado federal, lo que lo llevaría a estar en la escena política hasta por 24 años continuos sin que exista alguna legislación que lo prohíba; esto sin mencionar que para efectos del tema en desarrollo la prohibición de la reelección para legisladores ha traído entre otras causas el debilitamiento del Poder Legislativo ya que al no haber continuidad en la carrera parlamentaria se obstaculiza la elevación de la calidad de las personas que llegan a la Cámara de Diputados.

Los legisladores suplentes son aquellos que entrarán en ejercicio cuando se actualice alguna de las causas supra mencionadas, y podrán ser elegidos como propietarios para el periodo inmediato siempre y cuando no hayan entrado en funciones; pero los legisladores propietarios no podrán por ningún motivo ser electos consecutivamente como suplentes.

Se puede concluir que el ordenamiento mencionado no permite la reelección inmediata de los legisladores federales, pero no prohíbe la reelección mediata; de lo que se puede decir que la Constitución si permite la reelección de legisladores, siempre y cuando hayan sido suplentes que no hayan entrado en ejercicio, o que hayan fungido como propietarios, pero siempre y cuando medie el tiempo de una legislatura.

2. LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Esta ley también regula la periodicidad de los Diputados en su encargo y al respecto contempla:

Artículo 2 párrafo segundo: El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una legislatura.

Como antes hemos mencionado los diputados en el ejercicio de sus funciones duran tres años lo que constituye una legislatura y como se sabe el año legislativo se cuenta del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente, tiempo en el cual el Congreso celebra dos periodos ordinarios de sesiones; en el que el primer periodo comienza del 1 de septiembre y termina normalmente el 15 de diciembre, y excepcionalmente el 31 del mismo mes en el año que toma posesión el Presidente de la República; el segundo periodo ordinario inicia el 1 de febrero y podrá prolongarse hasta el 30 de abril. Fuera de los tiempos del periodo ordinario de sesiones, actuará la Comisión Permanente.

3 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Por último tenemos al mencionado código, como complemento de nuestro estudio ya que dentro de su regulación encontramos que también norma la imposibilidad de reelección de los diputados para periodos inmediatos, y al respecto versa:

Artículo 11.- La Cámara de Diputados, se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

La integración de la Cámara de Diputados la cual forma parte del Congreso de la Unión es de 500 diputados de los cuales 300 son electos según el principio de mayoría relativa electos en los 300 distritos electorales uninominales, los cuales se obtienen de dividir la población total del país, de acuerdo con el último censo entre 300; y los otros 200 diputados llamados de representación proporcional, los cuales se obtienen mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. Para que un partido político tenga derecho a diputaciones mediante el sistema de representación proporcional debe de tratarse de un partido político nacional el cual contienda por lo menos en 200 distritos electorales uninominales con candidatos para lograr diputaciones por medio del sistema de mayoría relativa y además obtenga como mínimo el 2% de la votación total.

Los diputados de mayoría relativa son aquellos que en un determinado distrito electoral obtienen la mayoría de votos; el sistema de representación proporcional consiste en atribuir a cada partido político, el número de diputaciones que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral.

Por último este artículo establece que la Cámara de Diputados debe renovarse en su totalidad cada tres años lo cual lleva a deducir que ningún diputado podrá pertenecer a dicha Cámara por más tiempo que el de una legislatura y por ende aunque no de una manera expresa prohíbe la reelección. Este artículo complementa lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 51 y 59.

5.2 MOTIVOS PARA PERMITIR LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS DIPUTADOS FEDERALES.

Una de las causas más importantes que originaron la Revolución Mexicana de 1910, fue la no reelección del titular del Poder Ejecutivo encabezado en aquella época por Porfirio Díaz.; por tanto el constituyente de 1917 no prohibió la reelección de los legisladores para periodos consecutivos, es mas desde la Constitución de 1824 y aún pasando por todas las subsecuentes, no fue sino hasta 1933 con la reforma a la Constitución de 1917 cuando se prohibió la reelección de los legisladores.

Tal reforma obedeció más a un asunto de coyuntura, que de destreza democrática, ante la inestabilidad política de la época, la fuerte presencia de cacicazgos regionales y la existencia de un partido con presencia nacional, provocaron un doble efecto, por un lado consolidar al Poder Ejecutivo Federal sobre los demás y, consolidar el poder del centro sobre el de las regiones.

Es por demás obvio que las reformas de 1933 obedecieron a otros acontecimientos que no coinciden con las circunstancias y condiciones políticas que actualmente existen en nuestro país; hoy en día el país ha avanzado en su procedimiento democrático, con un Instituto Federal Electoral que es el órgano que tiene a su cargo la función Estatal de organizar las elecciones federales, y es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en materia electoral. Ambos organismos se han ganado la confianza de la mayoría de los ciudadanos mexicanos ya sea en la organización de elecciones federales como en las resoluciones que se toman de las mismas.

La reelección que propongo en este trabajo de tesis traería como consecuencia, que el diputado ejerciera su encargo con mayor responsabilidad, pues el hecho de contender por segunda ocasión obtendría el reconociendo o rechazo de su labor

como legislador; además se fortalecería el Poder Legislativo ya que al haber continuidad en la carrera parlamentaria se elevaría la calidad de las personas que llegan a la Cámara de Diputados; también muchos de los proyectos legislativo se sacarían avante al haber continuidad entre una legislatura y otra, se aboliría el problema de la pérdida del paso legislativo al entrar en funcionamiento una Cámara de Senadores con una Cámara de Diputados completamente renovada.

Por otro lado la reelección de los diputados acarrearía que la experiencia que se adquiere en este cargo no se pierda y, los diputados que pasen la prueba de la reelección regresarán a continuar con una carrera legislativa que comúnmente cuando se va comprendiendo y aprendiendo a ser mejor, el término Constitucional acaba.

Además el principio de la reelección inmediata de los diputados federales, tiene las ventajas de que acerca más al legislador con su electorado, al depender de este la reelección de aquel, se obliga a este a no descuidar su distrito, lo que traería como resultado de que habría mayor capacidad de influencia y negociación entre diputados en las discusiones al interior de la Cámara; también promovería mayor responsabilidad de los diputados y los obligaría a rendir cuentas a sus electores, ya que la ciudadanía considera que la responsabilidad pública y la rendición de cuentas son valores fundamentales de la democracia; y por último se daría vigencia al voto de conciencia.

5.3 PROPUESTAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51 Y 59 CONSTITUCIONALES; ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y; ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Por lo antes expuesto en este trabajo de tesis me permito presentar las siguientes propuestas de reformas:

Primero: Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 51: La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, **electos cada tres años, con obligación de participar en una nueva elección para reelegirse.** Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Segundo: Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59: Los diputados al Congreso de la Unión **podrán ser reelectos por una sola vez para el periodo inmediato y no podrán volver a ser electos sino es que medie el tiempo de una legislatura.**

Los senadores al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los senadores propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes; pero los senadores suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieran estado en ejercicio.

Los diputados suplentes que no hubieran estado en ejercicio podrán ser postulados para el mismo cargo con el carácter de propietarios para el periodo inmediato; **pero en caso de que un diputado suplente hubiere estado en funciones se sujetará a las limitaciones establecidas para los propietarios.**

Los diputados propietarios que hayan desempeñado el cargo por el periodo máximo establecido en el primer párrafo de este artículo, no podrán ser postulados para el mismo cargo con el carácter de suplentes.

Tercero: Se reforma el artículo segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2: 1. Cada Cámara se integrará por el número de miembros que señalan los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura, **a la cual un diputado puede integrar de manera consecutiva hasta en otra ocasión como máximo, y no podrá volver a pertenecer a ella sino es que medie el tiempo de una Legislatura.** El año legislativo se computa del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

Cuarto: Se reforma el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. **Los integrantes de la Cámara de Diputados se elegirán cada tres años, con obligación de participar en una nueva elección para poder reelegirse en el periodo inmediato.**

CONCLUSIONES.

Una vez agotado el presente trabajo de investigación me permito presentar a su consideración las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La restricción para los diputados de reelegirse en periodos consecutivos o inmediatos que se encuentra vigente en nuestro sistema electoral, no fue uno de los motivos que dieron origen a la revolución mexicana de 1910, el que si lo fue es el de Presidente de la República de donde surgió el tan conocido lema "sufragio efectivo no reelección" refiriéndose a tal figura. Dicha prohibición a los legisladores fue resultado de las reformas a la Constitución de 1917 que se efectuaron en 1933, como consecuencia de intereses políticos por mantener un partido político nacional, que fuera hegemónico y único, capaz de acaparar y controlar a todas las organizaciones, agrupaciones o partidos políticos del territorio nacional.

SEGUNDA: Esa prohibición que se encuentra plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 51 y 59, la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 párrafo segundo y el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha traído como consecuencia el no contar con legisladores con carrera parlamentaria; además de que descuidan a su electorado ya que una vez que obtienen el puesto se olvidan del pueblo que fue quien los eligió.

TERCERA: Con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 51 y 59, la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 párrafo segundo y el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la reelección que se plantea para los diputados de mayoría relativa será obligatoria hasta por un solo periodo consecutivo, es decir podrán pertenecer a la Cámara de Diputados como máximo seis años; y podrán volver a aspirar a ocupar el mismo cargo una vez que haya transcurrido un periodo intermedio.

CUARTA: Los diputados de representación proporcional, consideramos tienen que seguir siendo asignados mediante el sistema electoral vigente, sin posibilidad de reelegirse para periodos inmediatos ya sea como diputado de representación proporcional o de mayoría relativa; ya que el sistema en mención tiende a otorgar representatividad a todos los sectores de la población, porque no todos los partidos políticos tienen la suficiente fuerza electoral para ganar una elección mayoritaria y no por ello van a dejar de tener presencia en la Cámara de Diputados, además de que por otro lado los partidos políticos es por medio de este sistema que aseguran los lugares para aquellos individuos que carentes de fuerza popular que los elija, poseen cualidades profesionales que permiten a su fracción parlamentaria atender los compromisos de trabajo de las distintas comisiones en la Cámara; o que debido a su intelecto o ideología, el partido requiere sustentar con eficacia ideológica parlamentaria sus tesis frente a los demás en la Cámara.

QUINTA: Al no permitirse la reelección en nuestro sistema electoral caemos en el continuismo, ya que son demasiados los ejemplos en los cuales un diputado federal una vez que concluye su encargo, pasa a ser diputado local o presidente municipal, senador o hasta gobernador de su entidad, y aún, puede volver a ser diputado federal.

SEXTA: Si se permite la reelección de los diputados acabaríamos con todos aquellos personajes que buscan el escaño por obtener un empleo muy bien remunerado además de gozar de fama y poder; ya que quien pretendiera la reelección estaría sujeto además de pasar por la prueba ciudadana del voto a favor o en contra que le señalaría que actuó bien o mal en el periodo anterior, se le daría oportunidad a personas con otro tipo de ideas a contender con quien ya ha ejercido el cargo que se pretende, evitando la continuidad de periodos por medio de la reelección y dando oportunidad a que nuevas ideas lleguen a la Cámara de Diputados.

SEPTIMA: La reelección permitiría a los diputados que hayan hecho un buen papel ganar de nueva cuenta el escaño, ya que solo los que tuvieran voluntad de

servir, oficio y vocación parlamentarias, con el voto decidido y conciente de sus electores, serían quienes lograrán la continuidad.

OCTAVA: Otros de los beneficios que obtendríamos con la reelección de los diputados serían: que el diputado ejerciera su empleo con mayor responsabilidad, ya que el hecho de contender por segunda ocasión obtendría el rechazo o reconocimiento de su labor; se fortalecería el Poder Legislativo ya que al haber continuidad se elevaría la calidad de las personas que llegan a la Cámara de Diputados, acercaría al legislador con su electorado; se daría vigencia al voto de conciencia y; se promovería la rendición de cuentas.

NOVENA: En nuestro Estado Mexicano contamos con una división de poderes tripartita, dentro de la cual, cada Poder tiene sus facultades bien definidas; y dentro del Poder Judicial encontramos al Tribunal Electoral que es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, en el cual los ciudadanos mexicanos podemos depositar nuestra confianza de que hará que se respete la ley, y resolverá cualquier situación que se presente con motivo de la celebración del proceso electoral apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

DECIMA: En la actualidad el encargado de celebrar las elecciones en el ámbito federal es el Instituto Federal Electoral, el que como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, podemos confiar en que velará se aseguren los derechos político-electorales de los ciudadanos; celebre periódica y pacíficamente las elecciones; custodiara la autenticidad y efectividad del sufragio y; coadyuvara en la promoción y difusión de la cultura política.

BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA Nava, Elisur. Derecho Constitucional. 2 ed. Oxford University Press, México, 1999, 915 p.
- BURGOA Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 12 ed. Porrúa, S.A., México, 1984, 1024 p.
- CARRANCO Zúñiga, Joel. Poder Judicial. Porrúa, México, 2000, 852 p.
- CASTELLANOS Hernández, Eduardo. Derecho Electoral en México Introducción General. Trillas, México, 1999, 336 p.
- DE LA TORRE Villar, Ernesto. La Constitución de Apatzingán y Los Creadores del Estado Mexicano. 2 ed. UNAM, México, 1978, 837 p.
- DOSAMANTES Terán, Jesús Alfredo. Manual de la Jornada y los Delitos Electorales. Porrúa, México, 2003, 240 p.
- GARZA García, César. Derecho Constitucional Mexicano. McGraw Hill, México, 2001, 406p.
- NOLHEN, Dieter. Los Sistemas Electorales en América Latina y el Debate Sobre Reforma Electoral. UNAM, México, 1993, 162 p.
- NOLHEN, Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. FCE, México, 1998, 469 p.
- OROZCO Gómez, Javier. Estudios Electorales. Porrúa, México, 1999, 184 p.
- PATIÑO Camarena, Javier. Derecho Electoral Mexicano. 2 ed. Constitucionalista, México, 1996, 556 p.

- PATIÑO Camarena, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. 6 ed. Constitucionalista, México, 2000, 708 p.
- RABASA, Emilio. Historia de las Constituciones Mexicanas. 2 ed. UNAM, México, 1997, 105 p.
- SANCHEZ Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. 6 ed. Porrúa, México, 2001, 406 p.
- SAYEG Helú, Jorge. El Poder Legislativo Mexicano. Trillas, S.A., México, 1991, 213 p.
- SERRA Rojas, Andrés. Ciencia Política. 10 ed. Porrúa, México, 1999, 798 p.
- TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México (1808-1978). 8 ed. Porrúa, México, 1978, 1024 p.
- TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México (1808-1978). 21 ed. Porrúa, México, 1978, 1179 p.
- VILLORO Toranzo, Miguel. Metodología del Trabajo Jurídico. 3 ed. Limusa, México, 1999, 129p.
- WITKER, Jorge. Técnicas de Investigación Jurídica. McGraw Hill, México, 1996, 86p.

LEGISLACIÓN

- Constitución de Apatzingán.
- Constitución política de 1824.

- Constitución de las Sietes Leyes de 1836.
- Constitución Política de 1857.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Orgánica de la Cámara de Diputados.

OTRAS FUENTES

- ARGOS VERGARA. Diccionario Enciclopédico. 2 ed. Argos Vergara, S.A., España, 1980, 3476 p.
- GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo I, II y III, Argentina, 1994.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario de Derecho Constitucional. Porrúa, México, 2002, 598 p.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo VI, Porrúa, México, 2002.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. 22 ed. Espasa, Madrid, 2000, 1614 p.
- SERRA Rojas, Andrés. Diccionario de Ciencia Política. Tomo I, II y III, Más Actual Mexicana de Ediciones, México, 1997.